

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEON  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO.**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
“IMPLEMENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE.”**

**Autores:**

Br. Hjalmar Antonio Rugama López.  
Br. Jorge Alberto Martínez Martínez.  
Br. Kedwinth Josue Chavarría Saénz.

**Tutor:**

MSc. Francisco Valladares Rivas.

León, Nicaragua, 21 de octubre de 2022.

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos a nuestro señor Jesucristo, la culminación satisfactoria de este trabajo monográfico, con la cual finalizamos los estudios universitarios de la licenciatura en derecho.

De igual manera, dedicamos el presente trabajo monográfico a nuestras familias, por el apoyo incondicional en este proceso.

Y todas, y cada una de esas personas que Dios puso en nuestro camino, para aprender y crecer como personas, y ahora como profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios, sobre todas las cosas por darnos la sabiduría, la paciencia y la fortaleza para terminar satisfactoriamente la presente tesis de investigación monográfica.

Agradecemos a nuestras familias, las cuales nos motivaron a seguir adelante y perseverar en este camino tan lleno de obstáculos; y por enseñarnos siempre el amor a Cristo y al prójimo.

Agradecemos a nuestro tutor, quien fue que nos guio para concluir con éxito esta tesis monográfica; por todas y cada una de sus recomendaciones, por su paciencia, sabiduría, esmero y humildad.

De igual manera, le damos gracias a todas las personas que de uno u otra manera abonaron a este propósito.

## RESUMEN

La Ley Modelo fue creada con el propósito de orientar la redacción de las leyes de garantías mobiliarias en los países de América Latina.

Además de encontrar un sistema de garantía funcional, que tiene como objetivo promover el crédito a bajo interés, creando oportunidades para aquellos que no pueden obtener un préstamo por falta de activos para convertir en una garantía, con el fin de mejorar la calidad del préstamo, además de la vida y economía de una sociedad.

Las Garantías Mobiliarias constituyen un tipo de garantía real, otorgada sobre bienes muebles, en la que es fundamental la existencia de movilización; significa que el comercio se debe autorizar y el deudor debe utilizar la garantía por sí mismo para liquidar la deuda.

El contrato de garantía es un contrato entre un deudor y un acreedor, que contiene los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con el bien dado en garantía. Junto con este contrato, se deberá dar la constitución de la garantía mobiliaria, la cual se hará efectiva a través del formulario de inscripción. Presentada ante el Registro de Garantías Mobiliarias, la garantía mobiliaria se encuentra publicitada; por lo tanto, se le otorga publicidad registral ante acreedores y terceros. El Registro de Garantías Mobiliarias basado en la inscripción contiene solo la información necesaria para dar a terceros una idea precisa, pero no demasiado detallada, de las tarifas registradas, y permite el registro muy rápidamente.

En cuanto a su ejecución, gracias al mecanismo de autocancelación, el acreedor garantizado está autorizado a tomar la garantía fuera de juicio y revenderla para pagar la cantidad adeudada. Si hay exceso, el acreedor debe devolverlo al deudor, si es insuficiente, el acreedor puede corregirlo embargando otros bienes del deudor.

## INDICE

<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
<b>II. OBJETIVOS</b> .....	5
Objetivo general. ....	5
Objetivos específicos. ....	5
<b>III. MARCO TEÓRICO DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS:</b> .....	6
3.1 Base Conceptual Moderna de las Garantías Mobiliarias.....	6
3.2 Las garantías mobiliarias en el derecho comparado .....	8
3.3 Obligaciones:.....	12
3.3.1 Elementos de las obligaciones .....	12
3.3.1.1 Un sujeto activo .....	12
3.3.1.2 Un sujeto pasivo o el deudor .....	13
3.3.1.3 El objeto .....	13
3.4 Finalidad de las garantías .....	14
3.5 El valor de la garantía .....	17
3.6 La garantía y la preferencia.....	17
3.7 Contrato de prenda .....	19
3.7.1 Noción de prenda .....	19
3.7.2 Generalidades de la prenda .....	21
3.8 Contrato de fianza .....	22
3.9 Contrato de mutuo.....	22
3.10 Garantías mobiliarias.....	23
3.10.1 Generalidades de las garantías mobiliarias:.....	23
3.10.2 Elementos que componen las garantías mobiliarias: .....	24
3.10.3 Elementos reales u objetivos.....	25
3.10.4 Extensión de la garantía mobiliaria .....	26
3.10.5 Garantías reales .....	26
3.10.6 Diferencia entre las garantías mobiliarias y las prendas. ....	29
<b>IV. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	31

<b>ANÁLISIS Y RESULTADOS</b> .....	33
<b>V. MARCO LEGAL DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS</b> .....	33
5.1 Marco Internacional.....	33
5.1.1 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. 33	
5.1.2 Ley modelo Interamericana sobre garantías mobiliarias .....	34
5.1.3. Objetivo de la Ley.....	34
5.2. Marco Nacional .....	35
5.2.1. Comentarios en relación a la prenda civil.....	35
5.2.2. Constitución Política de Nicaragua.....	35
5.2.3. Constitución del contrato .....	36
5.2.4. Posesión y bienes .....	36
5.2.5. Sucesión de gravamen sobre la misma garantía .....	37
5.2.6. Derecho de prelación .....	37
5.2.7. Derecho de ejecución.....	37
5.3 Comentario en relación a la prenda mercantil .....	38
5.3.1 Constitución de contrato.....	38
5.3.2 Posesión de bienes .....	38
5.3.3 Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía.....	39
5.3.4 Derecho de prelación .....	39
5.3.5. Derecho de ejecución.....	39
5.4 Comentarios en relación a la prenda agraria o industrial .....	40
5.4.1 Constitución de contrato.....	40
5.4.2 Posesión y bienes .....	40
5.4.3 Sucesión de gravamen sobre la misma garantía .....	41
5.4.4 Derecho de prelación .....	41
5.4.5 Derecho de ejecución.....	42
5.5 Ley N° 698 Ley de los Registros Públicos.....	42
<b>VI. ANALISIS A LA LEY 936 “LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS”</b> .....	44
6.1 Introducción.....	44
6.2 Normativa para regular el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias .....	46

6.3 Describir el procedimiento de inscripción del contrato de garantía mobiliaria.	47
6.3.1 Tasación en Línea .....	48
6.3.2 Inscripción de la constitución de garantía mobiliaria .....	50
6.3.3 Cancelación de la constitución de la garantía mobiliaria .....	53
<b>VII. CONCLUSIONES</b> .....	<b>57</b>
<b>VIII. FUENTES DEL CONOCIMIENTO</b> .....	<b>58</b>

## **I. INTRODUCCION**

En la actualidad, la apertura comercial se presenta como una realidad inminente de la cual nuestro país no está exento; Por ello, es necesaria la implementación de nuevas políticas legales y financieras. La rigidez del antiguo sistema de garantías en nuestro país dificultaba el acceso al crédito tanto a particulares como a pequeñas y medianas empresas, debido a que en general no cuentan con garantía real suficiente para hipotecar o preñar, lo que permitiría a las entidades financieras tratarlos como “sujetos de crédito” y ofrecerles crédito en condiciones atractivas y competitivas.

Lo anterior pone a las personas y empresas en clara desventaja frente a nuestros competidores en los países desarrollados que sí cuentan con los mecanismos de financiamiento adecuados para un acceso fácil y eficiente en cuanto al costo de los recursos que necesitan para competir en nuevos mercados.

Ante esta situación, fue necesario establecer un sistema de garantías adecuado a las necesidades y capacidades de las personas, pequeñas y medianas empresas, convirtiéndose así en un mecanismo efectivo para que las instituciones financieras puedan recuperar sus créditos, en caso de que la deuda no sea pagada.

Estos objetivos se han logrado en varios países desarrollados, gracias a Implementar un sistema de “Garantías Mobiliarias”. Básicamente, este sistema abre la posibilidad de otorgar en garantía bienes muebles de cualquier clase, ya sean corpóreos, incorpóreos, presentes, futuros, etc., en muchos casos, siendo posible inscribirse en el registro público.

La Ley Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de los Estados Americanos constituye una ley modelo estructurada para los países latinoamericanos, cuyo propósito es ser modelo de la implementación de un sistema de garantías mobiliarias, mismo que ha sido utilizado con éxito en Estados Unidos e incluso en otros países del Istmo de Centroamericano.

Este trabajo trata sobre el análisis de la Ley de Garantías Mobiliarias, y aplicación en el Registro Público de Garantías Mobiliarias, verificando la aplicación práctica de la seguridad jurídica contractual y registral. Por lo anterior es que, con la

incorporación del concepto de garantías mobiliarias a nuestra legislación, se incrementa el comercio y la producción y crecimiento económico del país, haciéndolos más competitivos y mejorando la posición que actualmente poseen comerciantes y no comerciantes, además de las pequeñas y medianas empresas. Dentro de los antecedentes, encontramos que no hay una fecha en concreto de un comienzo del uso de Garantías Mobiliarias en Roma, pero aun así hay conocimiento de que los romanos crearon formas para asegurar las deudas contraídas para ello surge una figura contractual llamada “Nexum”.

La figura del Nexum en pleno uso en Roma data del año 735 A.C. <sup>1</sup>Esta es la primera forma de contratación romana conocida, esta era utilizada en las deudas que fuesen en montos exactos y no en variantes de interés.

Por medio del Nexum las partes, deudor y acreedor, frente a cinco testigos repetían una formula verbal, de esta manera se constituía la deuda. En el caso de no saldar la deuda en el tiempo establecido, el deudor podía ser arrestado por el acreedor, ser asesinado e incluso vendido como esclavo o ser forzado a ser un empleado del acreedor.

Paulus en el Digesto<sup>2</sup> dice que a pesar de la pérdida del corpus y el animus se llegan a perder la posesión del objeto se podría mantener. La persona no puede perder la posesión a pesar de la pérdida del animus incluso si este es temporalmente. Por ejemplo, en el escape o fuga de un esclavo a su propietario, aquí el dueño del esclavo mantiene su posesión utilitaris causa sobre este a pesar de no tener el corpus.

Existe la necesidad de informar a los interesados para dar accesibilidad de los préstamos con garantías mobiliarias, para facilitar el tráfico financiero y el crecimiento de este, promoviendo esta modalidad de financiamiento.

---

<sup>1</sup> PHILLIPSON, Donald E. 1967 “*Development of the Roman law of Debt Security*”. Stanford Law Review. Volume 20. Año 1967-1968. Pag. 1233

<sup>2</sup> DIAS, R.W.M “A reconsideration of *possessio*” The Cambridge Law Journal. Año 1956. Pag. 342

Mediante la reforma de nuestro sistema financiero dirigido a los préstamos mediante garantías siendo esto de diversas modalidades ya sea mercantil o civiles, este se unificó para formar una sola prenda facilitando en sí su tipificación y forma de documentación.

Esta reforma de crédito además de facilitar el trato y aplicación de las de las desfazadas figuras de financiamiento, con el establecimiento de una única figura como lo son las garantías mobiliarias ocasionó que los usuarios de otras garantías se desinformaran ya sea por costumbre en la implementación de las anteriores garantías o el desconocimiento total de la nueva forma de crédito o en el caso de nuevos usuarios con un desconocimiento total similar a los anteriormente mencionados.

Por eso de la creación de este documento que busca facilitar el acceso a la información de estos mecanismos tanto a los usuarios existentes que ya hacían uso de otras formas de créditos como los nuevos y los futuros que se vean interesados en acceder una garantía mobiliaria

Para la realización de esta investigación nos proponemos las siguientes preguntas de la investigación: ¿Qué es una garantía mobiliaria y que comprende?; ¿Cómo se puede acceder a un préstamo de garantía mobiliaria?; ¿Qué seguridad me ofrece la ley al acceder a esta forma de financiamiento?; ¿Existe un marco de protección al usuario de esta garantía para coaccionar en caso de incumplimiento en cualquiera de las partes involucradas?

La entrada en rigor de la Ley 936, Ley de Garantías Mobiliarias en octubre 25 del año 2017, se da el nacimiento de un sistema jurídico completamente nuevo, el cual surge gracias a la necesidad de la creación de mejores condiciones normativas, esto a manera de la incentivación de pequeñas y medianas empresas a competir en el mercado nacional, así ampliando los bienes y derechos que pueden ser dados en calidad de garantías en el territorio nacional.

Este estudio se justifica de dos perspectivas las cuales son:

- El punto de vista social dado que se pretende que quienes se sujeten a la relación jurídica sean conocedores del alcance de la Ley, sus deberes y derechos a partir de la información dada en materia de garantías mobiliarias;
- El punto de vista jurídico dado que nuestro objeto de estudio es dar un análisis a la Ley 936, de esta forma hacer una contribución al conocimiento de esta Ley y por ende facilitar el conocimiento a la población en general.

El presente trabajo postula un análisis jurídico dogmático, esto sirve para la interpretación de manera más eficiente de las dimensiones y rangos a alcance de la seguridad jurídica en el ámbito de las garantías mobiliarias dado que estas surgen y dejan en el desuso las ya carentes de eficiencia Prendas, esto será de utilidad no solo para el investigador sino también para estudiantes, docentes y profesionales de derecho y carreras relacionadas, de esta forma familiarizar el contenido del tema en cuestión. Esto traerá beneficios a los sujetos de la Ley ya que la verificación de lo antes mencionado en materia aplicación de seguridad jurídica en contratos de garantías mobiliarias.

## **II. OBJETIVOS**

### **Objetivo general.**

Realizar un análisis de la ley de garantías mobiliarias y su comportamiento práctico en el actual Registro Público de garantías mobiliaria de Nicaragua.

### **Objetivos específicos.**

1. Elaborar un marco doctrinario de las garantías mobiliarias en general.
2. Realizar un análisis de la legislación sobre las garantías mobiliarias en Nicaragua
3. Identificar el procedimiento de inscripción de los contratos de garantías mobiliaria en el correspondiente registro público de garantías mobiliarias.

### III. MARCO TEÓRICO DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS:

#### 3.1 Base Conceptual Moderna de las Garantías Mobiliarias

Tomando de punto de partida el contrato de préstamo comercial con garantías mobiliarias sin desposesión del deudor fue una invención inglesa del siglo dieciocho, su contraparte inmobiliaria, dependía para su garantía de activo fijos o inamovibles como el terreno de tierras o edificios y durante varios años durante los cuales el valor de los inmuebles generalmente aumentaba o permanecía estable.

Nicholas Barbón, en su texto “A Discourse of Trade” hace referencia a la importancia del préstamo con garantía mobiliaria sin desposesión de la siguiente forma: “Hay dos tipos de créditos; el que se basa en la habilidad del comprador y el que se basa en su honestidad: El primero...implica un hombre capaz; quien, por lo general compra a corto plazo para pagar en un mes, lo que se reconoce como de contado, y el precio se determina de inmediato. El otro es conocido como el préstamo al hombre honesto; puede ser pobre; generalmente compra a tres, a seis meses o más, con el fin de pagarle al comerciante con las ganancias de sus propios bienes...La mayoría de los comerciantes minoristas compran con este tipo de crédito y son por lo general depositarios de confianza en un porcentaje más del doble de lo que valen”<sup>3</sup>

Los comerciantes que participaban en los préstamos comerciales con garantías de los siglos XVIII y XIX en Inglaterra eran: 1) Orfebres, que prestaban sobre las garantías de joyerías que a menudo permanecían en su poder hasta que fuera pagada, 2) Banqueros no especializados que prestaban a comerciantes y a menudo tomaban como garantías una prenda no posesoria del inventario de sus prestatarios conocido como garantías flotante sobre bienes muebles, 3) bancos especializados que prestaban sobre garantías sobre títulos de créditos y valores; y 4) los comisionista o factores que prestaban tomando como garantías cuentas por cobrar

---

<sup>3</sup> BARBON, Nicholas. 1690. “A Discourse of Trade”. Marxist Internet Archive. Disponible en Web: <http://www.marxists.org/reference/subject/economics/barbon/trade.htm>. Consultado el 20/04/2022

comerciales o personas ya fueras en la forma de recibos o letras de cambios y pagaré.<sup>4</sup>

Posterior a estas prácticas comerciales en Inglaterra, en los Estados Unidos de América por el número mayor de bancos que en Inglaterra en el siglo XX y menos especializados que los primeros, se dedicaron a préstamos comerciales, donde los prestamistas, prestatarios, legisladores, jueces y comentaristas estadounidenses culminaron el proceso de adaptación del concepto de la transferibilidad del disfrute temporal de bienes inmuebles a la creación y transferencia de las garantías sobre bienes muebles. Lo cual se encontraban bienes muebles como el inventario y equipo del comerciante, sus enseres, sus cuentas por cobrar, depósitos en el banco u otras instituciones financieras, propiedad intelectual y derechos derivados de sus contratos.

Este proceso culminó con la dación del art.9 del código del comercio uniforme de los Estados Unidos, donde se consolida la figura llama derecho de garantía real mobiliaria a todas las garantías mobiliarias previas fuesen estas ventas con reserva de dominio, hipotecas mobiliarias, prendas industriales y agrarias, prendas comerciales de cuentas por cobrar, letras de cambios, igual que cualquier tipo de garantía mobiliaria.

Luego de todas esas etapas que llevaron a la figura de garantías mobiliarias, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos convocó la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado y encargó al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el Reglamento de la Conferencia, y encomendó al Comité Jurídico Interamericano que «prepare los estudios, informes y proyectos de Convenciones necesarios para uso de la mencionada Conferencia Especializada» .

En diciembre de 1998 el Consejo Permanente de la OEA celebró una reunión con expertos con el fin de delimitar los temas que se encontraban en estudio. En esta

---

<sup>4</sup> OVIEDO, Cecilia del Carmen, “Análisis, Comparación y Seguimientos de las Normas Complementarias para Implementación de TLC entre Perú y Estados Unidos de Norteamérica”, Revista Jurídica: Docencia et Investigatio, Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú, Vol. 13 N°1, 2011, Pag. 114

reunión se acordó la adopción de una versión de la Ley Modelo de Garantías Mobiliarias, producida por el National Law Center for Inter-American Free Trade o financiamiento con garantía mobiliaria en dos reuniones de expertos que se coordinarían con posterioridad. En La (OEA) el año 2002 con ocasión de la VI Conferencia Internacional de Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en Washington, D.C., del 04 al 08 de febrero de dicho año<sup>5</sup>.

Después de todo esto la OEA impulso a la implementación de las garantías mobiliarias en los países latinoamericanos, así el ordenamiento jurídico nicaragüense adopto este nuevo modelo de ley tomando de base la ley modelo de garantías mobiliarias conllevando a la derogación todo tipo de prenda ya existente en nuestro marco jurídico legal nicaragüense y esto no solo llevo a la derogación sino también a la modernización de los registros público, implementando como registro piloto el registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua.

### **3.2 Las garantías mobiliarias en el derecho comparado**

El estudio de las garantías mobiliarias en el marco del Derecho Comparado resulta sumamente complejo. No nos estamos refiriendo a las dificultades que pueden derivarse de la ambigüedad que la palabra garantía tiene en el lenguaje jurídico, o del contenido heterogéneo del concepto de garantía en sentido amplio<sup>6</sup>. Sorteando este primer escollo, partimos de la base de que un estudio de las garantías mobiliarias ha de tener como objeto aquellas figuras jurídicas, de origen contractual, destinadas a modificar el régimen general de responsabilidad universal del deudor e igualdad de los acreedores, otorgando al acreedor la titularidad de un derecho sobre determinados bienes muebles del deudor y una prioridad en el cobro de su crédito respecto al resto de los acreedores. El marco de referencia propuesto se basa en un criterio finalista y no dogmático. Tal planteamiento no es sólo la consecuencia de una opción metodológica general, sino que responde a necesidades concretas del sector de las garantías mobiliarias. El desarrollo de este

---

<sup>5</sup> Su adopción se verificó en virtud de la resolución CIDIP-VI/RES. 5/021

<sup>6</sup> FRAGALI, MICHELE, Garanzia e diritti di garanzia, en «Enciclopedia del Diritto», T. XVIII, pp. 448-466

sector en el Derecho Comparado no se ha basado en criterios dogmáticos homogéneos, siendo el resultado una gran disparidad en los instrumentos jurídicos utilizados para alcanzar las finalidades señaladas anteriormente.

Obviamente, nos estamos refiriendo sobre todo a la etapa en que, por imperativos económicos, el tradicional derecho de prenda entra en crisis como único derecho de garantía sobre bienes muebles. Las razones históricas de tal disparidad son varias, partiendo de un dato básico: «Las diversas formas de las modernas garantías mobiliarias nacen o se afirman esencialmente en la fase más avanzada de la economía crediticia, que se desarrolla progresivamente sólo después de la obra de nacionalización del *ius commune*.» Sin poder entrar en un análisis mínimamente satisfactorio del proceso histórico, nos hemos de conformar con marcar ciertas coordenadas básicas del moderno desarrollo de las garantías mobiliarias. En Alemania, a pesar de la reciente promulgación del BGB, que como otros códigos se basaba en el derecho de prenda y en la abrogación de la hipoteca mobiliaria, ya a principios del presente siglo, *Eigentumvorbehalt* (EV) y *Sicherungsübereignung* (SÜ) dominaban, con sus múltiples y refinadas utilidades, el entero sector de las garantías mobiliarias sin desposesión. El estudio del ordenamiento jurídico alemán en la actualidad nos proporcionaría la visión de un desarrollo extremadamente articulado de las garantías mobiliarias basado en la autonomía de la voluntad y la reserva (EV) o transmisión (SÜ) del derecho de propiedad. Tal desarrollo ha sido legitimado, y en cierta medida controlado, por la jurisprudencia.

Por último, cabe destacar la ausencia de publicidad. En Francia<sup>7</sup>, una mayor defensa de la *gage commun* y de la *par condicio creditorum*, junto a una mayor tutela del acreedor más débil basada en la teoría de la solvencia aparente, conducen a un desarrollo radicalmente distinto. En primer lugar, la jurisprudencia se opone a la utilización del derecho de propiedad con fines de garantía. El desarrollo de las

---

<sup>7</sup> BEDOURA, JEAN, *Les garanties du crédit*, París, Sobre los principios generales del ordenamiento francés. 1981. Pág. 456

garantías mobiliarias se va a hacer mediante leyes especiales que introducen diversas formas de prendas sin desposesión (warrants, nantissement) para supuestos específicamente previstos por el legislador, en su causa y su objeto, y no como una figura de utilización general. No obstante, el ocaso de la garantía genérica es irreversible.<sup>8</sup>

La experiencia jurídica italiana tiene las mismas raíces que la francesa y presenta características similares. El punto de partida es el art. 2. 741 Ce: «Los acreedores tienen igual derecho a ser satisfechos con los bienes del deudor, salvas las causas legítimas de prelación. Son causas legítimas de prelación, los privilegios, la prenda y la hipoteca.» Así el ordenamiento jurídico italiano, al igual que el francés, se caracteriza por el principio de la inadmisibilidad de las garantías ocultas<sup>9</sup>. Sobre esta base, ¡el desarrollo del sector se ha realizado con la introducción de la hipoteca mobiliaria para ciertos bienes susceptibles de publicidad registral, y, sobre todo, con la introducción de abundantes privilegios mediante leyes especiales. En cuanto a los privilegios, que derogan el principio de la par condicio creditorum, es preciso destacar con Tucci, que constituyen siempre, incluso cuando se habla de privilegios convencionales, causas legítimas de prelación, legislativamente previstas en relación con créditos que derivan de particulares relaciones. En a la SÜ alemana. Aunque tal posición no parece tener demasiado eco, sí se pueden encontrar otros supuestos en los que la propiedad cumple, entre otras, una función de garantía, como son las operaciones de locazione finanziaria (leasing). Procedamos a una primera recapitulación.

Es frecuente destacar, como la diferencia esencial entre el ordenamiento jurídico alemán y los latinos, la admisión de la transmisión de la propiedad con fines de garantía. No se puede negar que tal diferencia de planteamientos ha provocado una

---

<sup>8</sup> La Ley del 2 de julio de 1966 y de 12 de mayo de 1980 regulando el crédit-bail (leasing) y la reserva de la propiedad, respectivamente, han acabado admitiendo en el Derecho francés la utilización del derecho de propiedad con finalidad de garantía, aunque de forma limitada.

<sup>9</sup> TUCCI, Giuseppe, *Garanzie sui crediti dell'impresa e tutela dei finanziamenti. L'esperienza statunitense e italiana*, Milán, 1974, Pág. 161.

confusión en la dogmática jurídica, con importantes derivaciones doctrinales y jurisprudenciales. Sin perjuicio de que en otro lugar intentemos clarificar de alguna forma el alcance de tal controversia, es preciso destacar, más allá de esa diferencia instrumental, la existencia de una diversidad fundamental de política jurídica. El ordenamiento jurídico alemán, y no es cuestión de formas jurídicas, rompe la par condicio creditorum desde la autonomía de la voluntad. El instrumento (transmisión o reserva de la propiedad) se adapta (prolongación vertical y horizontal) al fin: que todos los bienes muebles (incluidos créditos) pueden ser objeto de una garantía por voluntad de las partes. La otra vía de superación del Derecho codificado (derecho de prenda, par condicio creditorum), es a través de la legislación especial. Ahora bien, tanto la legislación francesa como la italiana es de carácter fragmentario. Es decir, no se introduce en el ordenamiento jurídico una garantía mobiliaria de ámbito general, sino que se legisla en atención a supuestos particularizados. La diferencia es esencial<sup>10</sup>: «Mientras la prenda y la hipoteca voluntaria pueden ser constituidas para cualquier crédito y encuentran así su fundamento en la voluntad de las partes, los privilegios, por el contrario, son exclusivamente establecidos por la ley en consideración a la causa del crédito.» La misma diferencia se puede atribuir a un ordenamiento como el francés en el que las garantías mobiliarias sin desposesión no pueden ser constituidas para cualquier crédito, sino sólo para los casos determinados por la ley<sup>11</sup>: «La no organización -o la organización muy fragmentaria- de nuestro derecho de prenda sin desposesión constituye igualmente una laguna a la cual las garantías nuevas, nacidas de la práctica, han tratado a veces de obviar.» Entendemos que la referencia a las lagunas es impropia, pues no se puede hablar de laguna normativa allí donde existe una norma (la igualdad de acreedores), sino en todo caso de laguna axiológica. Pero sí queda al descubierto una cuestión axiológica, previa a cualquier planteamiento dogmático: si consideremos defectuoso un ordenamiento jurídico que no incluya una garantía mobiliaria sin desposesión

---

<sup>10</sup> RUISI, G.; PALERMO, A., y PALERMO, c., /1 privilegi, Giurisprudenza sistematica Civile e commerciale, diretta de Walter Bigiavi, Turín, 1980, Pág. 6

<sup>11</sup> VAN ÜMMESLAGHE, PIERRE, SCretés issues de la pratique et autonomie de la volonté, en «Les Surerés», París, 1984, Pág. 347.

que al igual que la prenda pueda ser constituida, por voluntad de las partes, para asegurar toda clase de obligaciones (art. 1.861 Ce español) y sobre todas las cosas muebles que están en el comercio (art. 1.864 Ce español). Sólo si previamente se ha tomado una postura respecto a esta cuestión se pueden plantear, en consecuencia, los problemas dogmáticos.

### **3.3 Obligaciones:**

Las instituciones en el derecho Justiniano definieron así a las obligaciones: es un lazo de derechos que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad, la obligación esta así comparada a un lazo que une así a una u otra a las personas entre las cuales ha sido creada, es por otra parte, un lazo puramente jurídico , pero si sujeta al deudor, si limita su libertad, no hemos de sacar ahí la conclusión de que sea una molestia en la sociedad, el hombre no puede bastarse a sí mismo, tiene la necesidad de la industria, de la actividad de sus semejantes: es por medio de las obligaciones por la que obtiene y por la que da por sí mismo servicios recíprocos,. Cuando más se civiliza una nación, más se desenvuelve en ella el derecho de las obligaciones: de donde surge la importancia del capital de esta materia, que no ha cesado de perfeccionarse desde los orígenes de Roma hasta nuestros días.

#### **3.3.1 Elementos de las obligaciones**

##### **3.3.1.1 Un sujeto activo**

El acreedor, puede haber uno o varios. Al acreedor pertenece el derecho de exigir al deudor la prestación que es objeto de la obligación. El derecho civil le da, como sanción de su crédito, una acción personal; es decir la facultad de dirigirse a la autoridad judicial para obligar al deudor a pagarle lo que se le debe, esta sanción, organizada según los principios del derecho civil romano, caracteriza las obligaciones civiles, las únicas que son verdaderas obligaciones, que consisten en un lazo de derecho. En ciertos casos, sin embargo, se encontró bien admitir que una persona pudiese estar obligada más que según el derecho natural; era un simple lazo de equidad. De ahí resultaron consecuencias que los jurisconsultos y el

pretor acabaron por precisar. Pero estas obligaciones imperfectas, calificadas naturales, no han sido jamás sancionadas por una acción. Aquel en provecho del cual habían sido reconocidas no podía contar más que una ejecución voluntaria de aparte del deudor.

### **3.3.1.2 Un sujeto pasivo o el deudor**

Es la persona que está obligada a procurar al acreedor el objeto de la obligación puede haber en ella uno o más deudores, como uno o más acreedores.

### **3.3.1.3 El objeto**

El objeto de la obligación consiste siempre en un acto que el deudor debe realizar en provecho del acreedor, y los jurisconsultos romanos lo expresan perfectamente por medio de un verbo: *facere* cuyo sentido es muy amplio que comprende aun la abstención al lado de esta fórmula general son más precisos ciertos textos. Distinguen en tres categorías los diversos actos a los cuales pueden ser obligados el deudor, y los resumen en tres verbos: *dare, prestare y facere*. *Dare*, es transferir la propiedad de la cosa o constituir un derecho real. El deudor está obligado solamente a efectuar esa transferencia por medio de los modos especiales creados para ese efecto.

En el libro *Eléments du droit frantais, dans ses rapports avec le Droit naturel et l'economie politique*, Elime Glasson considera que "Las obligaciones constituye uno de los componentes más importantes del derecho privado; las personas son todos los días y en todo momento; la vida social depende de ellos. Nuestras necesidades son tan numerosas, y nuestras fuerzas son tan limitadas, que constantemente nos vemos obligados a volvernos unos a otros. Las costumbres formadas entre las personas pueden variar infinitamente, sin embargo, en la ley, son todo reducido a un cierto número de reglas precisas"<sup>12</sup>.

Estos principios fundamentales que rigen las relaciones humanas son también leyes naturales, están inscritos en la mente y en el corazón de todos los hombres. Sería

---

<sup>12</sup> GLASSON Elime, *Eléments du droit frantais, dans ses rapports avec le Droit naturel et l'economie politique*, de 1884, volume 1, Pag 537

un eterno honor para el derecho romano ser el primero en consagrar estos principios inmutables que rigen las obligaciones en su conjunto. Las familias romanas, partes de la propiedad romana, la sucesión romana se fundó en el hombre; han desaparecido, y en la actualidad solo brindan interés histórico a los estudiosos. Por otra parte, el derecho romano sobre las obligaciones seguía vigente. Todavía existe y se ha incorporado a nuestras leyes y las leyes de todas las naciones civilizadas. Bélime, en su *Philosophie du Droit ou cours d'introduction a l'étude du Droit*, afirma que “el deber, especialmente los deberes contractuales, constituyen la ley”<sup>13</sup>. Por lo tanto, el derecho de las personas ha tenido un desarrollo de forma gradual, en cambio la ley de propiedad cambió con diferentes conceptos religiosos y políticos y se convirtió en tema de teorías innovadoras, mientras que las doctrinas de los contratos permanecieron como un pilar inquebrantable de la jurisprudencia.

### **3.4 Finalidad de las garantías**

Las finalidades de las garantías son principalmente las siguientes:

- Aseguramiento del cumplimiento de una obligación.
- Prevención y eliminación del riesgo de insolvencia de un deudor frente a un acreedor ante las incertidumbres de una alteración económica que concurran en detrimento de los intereses del acreedor.
- Otorgamiento de una posición de preferencia en el cobro en las situaciones en las que el patrimonio del deudor es insuficiente para la plena satisfacción de sus acreedores.

La garantía representa una ampliación del poder de agresión del acreedor en virtud del cual puede éste obtener, prescindiendo de las condiciones de solvencia del deudor, la total y exacta satisfacción de su derecho de crédito. Función de la Garantía La finalidad principal del deudor cuando constituye una garantía, consiste en satisfacer el interés del acreedor en relación con un determinado crédito, al

---

<sup>13</sup> BELIME, William, *Philosophie du Droit ou cours d'introduction a l'étude du Droit*, 1848, Tomo 1, 3ra edición, Pág.394

estimular el cumplimiento y remediar las consecuencias de un posible cumplimiento, es decir la función de la garantía consiste el brindar seguridad al acreedor.

“La finalidad de los derechos de garantía y en especial las garantías reales, se desarrolla en dos momentos:

- I. Una fase asegurativa o estática, que protege el bien gravado de las incertidumbres que pueden menoscabar o impedir la siguiente fase, y que consiste en la futura satisfacción del acreedor garantizado.
- II. Una fase satisfactiva o dinámica, en la cual se activan los específicos medios que tienden a permitir y hacer más eficaz la ejecución forzosa sobre dicho bien.

Las dos fases responden a la misma unidad de principio o función. La primera da vida a la segunda, expectante ante el devenir normal del curso del crédito, anterior al vencimiento y que dará paso a la segunda fase solo en caso de incumplimiento del crédito garantizado. Así, la finalidad del sistema de garantías se haya en reducir los costes que todo acreedor soporta al controlar la solvencia patrimonial de su deudor para asegurar la satisfacción del crédito. El acreedor es consistente de que el derecho real de garantía no le asegura el cumplimiento de su crédito. Si su deudor está más inclinado al cumplimiento es, precisamente, por la posibilidad existente de que entre en juego la fase dinámica. Una fase que asegura totalmente el cobro por equivalente y conmina en cierto modo al deudor, conocedor de la operatividad de esta, al cumplimiento voluntario de la obligación<sup>14</sup>.”

Encontramos aquí la comparación del funcionamiento de algunos ordenamientos jurídicos, donde la evolución de las garantías ha culminado con la creación de garantías que gravan la totalidad de los bienes del deudor, sin que exista un derecho real que impida al deudor disponer de los bienes gravados. Así la floating charge del derecho anglosajón constituye la garantía más utilizada para la financiación de las sociedades mercantiles. La garantía flotante es una forma de garantía que grava

---

<sup>14</sup> LLEBOT Majo. “Las Garantías en los Procedimientos Concursales” Madrid, 2000. Pág. 21

el patrimonio de una sociedad y que se canaliza a través de los fases: Una en que la garantía se halla dormida y en la que se puede producir una plena disposición de los elementos concretos que integran el patrimonio social, creándose incluso otras garantías con prioridad a la propia garantía flotante y, una segunda fase en la que la garantía se cristaliza y que funciona a partir de este momento de modo idéntico a lo que nuestro ordenamiento se considera una garantía real.<sup>15</sup> Pero donde quizá son más llamativos los bríos de este afán evolutivo del derecho de garantía son en EE.UU. El artículo 9 del Uniform Commercial Code generaliza la garantía mobiliaria, configurando un único derecho de garantía que puede constituirse sobre toda clase de bienes muebles.<sup>16</sup>

“En este ordenamiento se des tipifican los derechos reales de garantía para refundirnos en la creación de un único y omnicomprendivo contrato y derecho de garantía sobre bienes muebles. El artículo 9 prescinde de las distinciones formales, y aplica a todas las transacciones cuya finalidad sea crear un derecho de garantía sobre bienes muebles y pertenencias. La generalización de la garantía mobiliaria se basa en razones de eficiencia económica con mínimos costes.”<sup>17</sup>

Otro punto que ha sido objeto de debate y que mantiene diferentes postulados, es si los derechos de garantía recaen sobre la cosa o si recaen sobre su valor, la postura principal que prevalece es que “se ha negado la naturaleza real de los derechos de garantía, sosteniendo que no recaen sobre la cosa, sino sobre su valor. Mantener esta postura significa prescindir de la componente de seguridad inherente a toda garantía. En esta fase, el dominio del deudor se encuentra limitado, pendiente obligatione, no pudiendo realizar éste actos que minusvaloren o deterioren el objeto gravado; y si bien ello tiende mediatamente a que no disminuya su valor potencial,

---

<sup>15</sup> VEIGA Copo. “Prenda ómnibus, prenda rotativa de acciones y garantía flotante” RDBB 2001, Pág. 33.

<sup>16</sup> ROJO Ajuria. “Las Garantías Mobiliarias. Fundamentos del Derecho de Garantías mobiliarias a la luz de la experiencia de los Estados Unidos de América” ADC, 1979 Pág. 717.

<sup>17</sup> MILGER “Mobiliarsicherheiten in Deutchen und im US-Amerikanishen Recht” 1982 Pag 46.

inmediatamente comporta medidas sobre la cosa misma. El derecho de que goza el acreedor no recae sobre dicho valor, sino sobre el bien en sí, que es el que está sujeto al acreedor. Concebir como objeto de un derecho una relación como es un valor, solo es admisible desde una óptica estrictamente económica. El valor es solo la medida tomada como relación a una unidad pecuniaria de un objeto dado. Considerarlo como objeto de una relación es confundir éste con su dimensión. El acreedor no tiene derecho al bien, sino a su valor, más su derecho recae sobre el bien<sup>18</sup>.

### **3.5 El valor de la garantía**

La garantía actúa desde afuera, es decir acrecienta el valor económico de la obligación garantizada, al afectar determinados bienes a la satisfacción de la obligación, podemos decir entonces, que la garantía mejora la calidad del crédito en favor de ambas partes, en tanto al deudor amplía las posibilidades de adquirir una obligación y en cuanto al acreedor da seguridad patrimonial toda vez que representa un beneficio patrimonial, al aislar un bien como si de independizase del patrimonio del deudor y se constituyera autónomo, llamado a responder de una sola deuda. La garantía provoca una discriminación jurídico-económica entre los acreedores<sup>19</sup>.

### **3.6 La garantía y la preferencia**

Una de las mayores ventajas que significa la constitución de una garantía, sobre todo el en supuesto de insolvencia, pero también en casos de señalamiento de bienes o tercerías, es la posición preferencial con que cuenta el acreedor garantizado frente a los créditos de otros acreedores en el reparto del producto de la ejecución de los bienes del deudor. La preferencia consiste en el refuerzo de la tutela ordinaria del derecho de crédito a través de la adición de un nuevo derecho de naturaleza personal que se ejerce no frente al deudor sino frente a los demás

---

<sup>18</sup> VALLET DE GOYTISOLO “Introducción al estudio de la hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento”, RDP 1953, Pag 493.

<sup>19</sup> VON THUR, Andrés. “La causa”. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 2005. Madrid. España. Pag 725

acreedores que pueda tener o llegue a tener el deudor. Cuando un acreedor goza de una garantía real, la preferencia no constituye sino uno de sus derechos que le confiere esa privilegiada y completa garantía. Un derecho de índole personal añadido a un crédito respecto del cual se presenta siempre en relación de dependencia. Por lo tanto, en una garantía real confluyen un derecho real y un derecho de preferencia, cuya conservación se asegura gracias al derecho real. El derecho real es el medio del que se sirve la ley para proteger el otro derecho conferido al acreedor, el derecho de preferencia. El derecho a satisfacerse con preferencia frente a otros acreedores no es una mera consecuencia de la existencia de un derecho real, sino de un derecho de preferencia, cuya eficacia es protegida por el derecho real<sup>20</sup>.

“En toda garantía existe una obligación erga omnes que se refiere al derecho real contenido en ella, pero no al derecho de preferencia que la misma confiere. Todos los terceros deben respetar la existencia del derecho real contenido en la garantía, lo que no significa que todos los acreedores concurrentes en la ejecución del bien, deban respetar el derecho de preferencia del acreedor garantizado, ya que este derecho, por su naturaleza personal y relativa, no puede obligar a los acreedores que gocen de derechos preferentes superiores a los del propio acreedor garantizado” Conforme la consulta realizada en nuestro sistema legislativo, existen diferentes tipos de garantías, las cuales se pueden perfeccionar a través de figuras tales como la hipoteca, el contrato de prenda, el contrato de anticresis y el contrato de fianza. De la lectura del texto legislativo, es posible evidenciar que el término de garantía mobiliaria, no solo es ampliado y regulado, sino que adquiere el carácter de principal, cuando desde años atrás se ha considerado como accesorio, aspecto que brinda mayor autonomía y seguridad jurídica al acreedor garantizado, es decir, si bien es cierto resulta lógica la existencia de un negocio jurídico del que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en caso de que el deudor pretenda invalidar o generar discusiones sustanciales, deberá hacerlo de forma

---

<sup>20</sup> ROPPO “Manuale di diritto civile”. Librería Ruggiano. Milano, Italia. 1983 Pag 178.

independiente, sin que afecte la suerte de la ejecución de la garantía. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley objeto de estudio, regula las garantías referentes a bienes muebles, nos limitaremos a explicar el contrato de prenda, el contrato de fianza y contrato de mutuo, como negocios jurídicos generadores de obligaciones y garantías.

### **3.7 Contrato de prenda**

#### **3.7.1 Noción de prenda**

El término prenda se emplea para designar indistintamente el contrato en cuya virtud se crea un tipo especial de garantía real, la cosa u objeto sobre la que esta recae y el derecho que adquiere el acreedor.

Históricamente, la prenda fue una figura jurídica ignorada por el antiguo derecho romano ya que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones mediante la entrega de una cosa en garantía, los romanos acudieron a la enajenación del acreedor, de la cosa, en virtud de un acto llamado fiducia cum creditote contracta. Se ha demostrado que, tanto en el derecho romano como en el griego, la prenda tuvo un carácter comisorio, es decir, que entrañaba la “cláusula de comiso” o lex comisoria, en virtud de la cual, si el deudor no cumplía su obligación, perdía toda derecho a rescatar la prenda, que pasaba a ser propiedad del acreedor, quien quedaba desligado del pacto de fiducia y libre de toda traba. Actualmente a partir de las alteraciones hechas en los textos clásicos, se ha conocido con el nombre de hypotheca a la prenda convencional, que no implicaba desposesión, y con la denominación de pignus, a la prenda manual o posesoria. Pero una y otra conferían ya un derecho real y podían recaer indistintamente sobre muebles o inmuebles.<sup>21</sup>

“La prenda normalmente se define desde dos perspectivas:

- a) teniendo en cuenta el contrato o acto jurídico que la constituye, y
- b) desde la situación jurídica o derecho resultante de este acto.

---

<sup>21</sup> Ensayo Derecho Civil paraguayo. Derechos reales de garantía. Prenda. Acreedor pignoraticio. Deudor. Prenda sin desplazamiento. Hipoteca. Acreedor y deudor hipotecario. Citado por Majo Llebot

Estamos ante una expresión que abarca una relación en su conjunto, una relación jurídica de carácter contractual. La cual se caracteriza a su vez por abarcar una serie de interacciones de diversa naturaleza, desde derechos potestativos, obligaciones, derechos de índole procesal, derechos de sujeción o retención, y en la que el carácter principal que representa el derecho adquirido por una de las partes determina que a la globalidad de la relación se le denomine de esta forma”<sup>22</sup>

El derecho real de garantía confiere a su titular varias facultades, las cuales favorecen la satisfacción del crédito garantizado. La prenda otorga a su titular determinadas facultades de naturaleza real:

- Facultad de posesión de la cosa dada en prenda; es básica y constituye el soporte sobre el que se asientan las demás facultades, cumpliendo además una importante función de publicidad<sup>23</sup>.
- Derecho de retención hasta el cumplimiento de la obligación garantizada. Este derecho puede extenderse a nuevas pignoraciones vigentes al crédito principal y antes de su vencimiento; se confiere al acreedor el medio accesorio de tutela que representa el derecho de retención que protege la vinculación del bien a la garantía. No obstante, el derecho de retención no otorga a su titular un derecho de preferencia sobre otros acreedores, ya que, en caso de concurrir el crédito del retenedor con otros acreedores en una ejecución, recibirá el tratamiento de crédito ordinario. El derecho de retención atribuye al acreedor un poder meramente negativo y conservativo, pues no confiere el derecho a ejecutar los bienes y a satisfacer con preferencia a otros acreedores<sup>24</sup>.
- Facultad de instalar la ejecución forzosa del objeto pignorado, con una eficacia real sin límite y frente a todos, incluso aunque el bien gravado

---

<sup>22</sup> RUBINO “La Responsabilidad Patrimonial” Pag 184

<sup>23</sup> BRAGDATE. “Comercial Law” 2 Edición.London-Dublin-Edinburgh. 1995 Pag 416.

<sup>24</sup> LINARES VESGA. Jesús Ángel. “Introducción al estudio de los contratos”. Editorial Liberia Ediciones del Profesional Ltda. Primera Edición 2009, Pág. 153

hubiere salido del patrimonio del deudor y que en definitiva se ensambla en la esencia misma del derecho de prenda.

- Derecho de preferencia o privilegio al cobro con el producto de la ejecución prendaria. Este derecho solo opera si las partes lo pactan de mutuo acuerdo, al acreedor tiene derecho a compensar su crédito con los frutos o intereses que produzca el bien dado en garantía. En cuanto al contrato de prenda como tal, la Doctrina lo define “como un contrato por el que el deudor o un tercero entrega al acreedor o a un tercero la posesión de un bien mueble, enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia al pago con el producto de su venta, en caso de incumplimiento de la misma obligación”.

### **3.7.2 Generalidades de la prenda**

La palabra prenda proviene del latín, pignora, plural de pignus (garantía) originalmente se refiere al objeto que se da en garantía, de ahí también la palabra empeño (in pignus).

Se difundió desde la época muy antigua del Derecho Romano en lo que a los bienes muebles respecta (nec mancipi), siendo una forma de garantía real, en la transferencia del bien (el pignus). Esto se hacía con el fin de cumplir una obligación y por ser una relación de hecho no contaba con la protección de acciones judiciales<sup>25</sup>.

Durante este periodo antiguo el nombre de las fuentes era conservado por las fuentes del proceso, (egis actio) el cual se conocía como (per pignoris capionem) que viene a ser la toma de posesión de objetos y bienes propiedad del deudor para la satisfacción de determinados créditos.

En lenguaje jurídico la palabra prenda ofrece tres diferentes aceptaciones, estas son aplicadas en derecho real, a la cosa entregada en garantía y al mismo contrato donde esta se constituye.

---

<sup>25</sup>COROMINES, Joan; PASCUAL, José A. (1991-1997) *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* Madrid: Gredos, 6 vols. t. III, Págs. 782–783

Para Federico Puig Peña la Prenda es un derecho real, aplicándose a la cosa que es dada en garantía de determinada obligación, y que es a su vez entregada al acreedor o un tercero de común acuerdo, cuyo fin no es otro que permanecer en posesión de esta persona hasta que la obligación ha sido completada a entera satisfacción del acreedor, además en los casos de incumplimiento la cosa dada a guardar sea quien responda por las responsabilidades pecuniarias nacidas de la obligación y/o crédito. Debemos mencionar que una de las características a resaltar de la ya derogada figura de La Prenda era la entrega del bien al acreedor hasta la extinción de la obligación.

### **3.8 Contrato de fianza**

“La fianza es un contrato accesorio que origina una obligación accesorio, siendo imposible que exista de manera autónoma, ya que su razón de ser descansa precisamente en la existencia de otro contrato al que accede”<sup>26</sup>

### **3.9 Contrato de mutuo**

De manera básicas, se entiende el Mutuo o préstamo de consumo es como un contrato en virtud del cual una persona (prestamista o mutuante) entrega a otra (prestatario, mutuario o mutuuario) dinero u otra cosa consumible, para que se sirva de ella y devuelva después otro tanto de la misma especie y cantidad.

Doctrinariamente, encontramos sus orígenes en el derecho romano, y así lo conceptualiza el Doctrinante José Alejandro Boniviento Fernández “El Derecho Romano consideró el contrato de mutuo o préstamo de consumo, cuando se entregaban cosas fungibles y consumibles por una persona a otra, con la obligación de devolver igual cantidad y especie de las prestadas. Inclusive, se conoció, con la aparición de las XII Tablas, el mutuo bajo la forma de préstamo de dinero con intereses (Foemus).

---

<sup>26</sup> LINARES VESGA. Jesús Ángel Óp. Cit. Pág. 163.

### **3.10 Garantías mobiliarias**

#### **3.10.1 Generalidades de las garantías mobiliarias:**

La definición de Garantías Mobiliarias se dice que es un negocio jurídico que el deudor realiza en un bien mueble determinado que lo hace ser afectado en favor del acreedor para asegurar el cumplimiento efectivo de una o más obligaciones, de esta manera confiriendo al acreedor preferencia sobre dicho bien a la hora de cobrar en caso de incumplimiento de la obligación, estas acciones no requieren de desplazamiento posesorio, es decir, dicho bien no debe estar en posesión del acreedor o un tercero para ser perseguido, puesto que las garantías mobiliarias gozan de poder estar en posesión del mismo deudor en caso que el escrito que la constituyó lo estableció así de común acuerdo entre las partes.<sup>27</sup>

Para Martín Mejorada la Garantía Mobiliaria es la afectación de un bien mueble por medio de una acción jurídica con el fin del aseguramiento y cumplimiento de una obligación, la cosa o bien puede ser dada o no y esto no afecta el curso de la obligación, aunque para su óptima seguridad y aplicación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente. La inscripción no afecta la garantía o su validez, pero si el acreedor quiere oponer su interés ante otros acreedores no podrá hacerlo, por lo que la inscripción es necesaria.

De acuerdo a la definición de la Garantía Mobiliaria es “la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinado a asegurar el cumplimiento de una obligación” y puede darse con o sin la desposesión del bien, cuando se dé la desposesión puede pactarse la entrega del bien ya sea al acreedor un tercero que las partes propongan de común acuerdo.

La Garantía Mobiliaria es la afección a través de negocio jurídico realizada por el deudor sobre un determinado bien mueble, o bienes presentes o futuros a favor de un acreedor para así asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones

---

<sup>27</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther; VIEJAS Y NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA; Fecha de publicación: 01/04/2013 Disponible en Web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5481033.pdf>

determinadas o indeterminadas. Las facultades de preferencia de cobro y persecución limitada o amplia según el tipo de bien, esto no requiere el desplazamiento posesorio.

También el escritor peruano Martin Mejorada define que Garantía Mobiliaria como la afectación directa de un determinado bien mueble mediante acto jurídico para asegurar el cumplimiento de una obligación, puede darse con la entrega de la cosa o sin ella requiriendo la inscripción en el Registro correspondiente de no realizarse no afecta en la garantía, pero el acreedor puede perder su derecho en caso de aparecer más acreedores sobre el mismo bien.

Podemos definir que las Garantías Mobiliarias son un tipo de derecho real sobre un bien mueble que por medio de este el deudor busca asegurar el cumplimiento de su obligación, ya sea por la entrega de este o conservando su posesión independientemente de ser objeto de persecución, de este modo el bien puede seguir siendo usado por deudor si es una herramienta de trabajo necesaria, siempre y cuando esto no deteriore el valor de este.

Las Garantías Mobiliarias son la afectación de un bien mueble mediante acto jurídico en aras del cumplimiento de una obligación; esta se puede dar con o sin el desprendimiento del bien dado en garantía, cuando se dé el caso de la entrega de la cosa ya sea al deudor o a un tercero de común acuerdo entre las partes.

La Garantía Mobiliaria abarca: la deuda principal, los intereses de esta, las primas de seguros pagadas por el acreedor, gastos, las comisiones, así garantizando las costas y costos procesales, los gastos de custodia y mantenimiento del bien dado, entre más estipulaciones establecidas por las partes de común acuerdo, por lo tanto lo antes mencionado puede variar entre escrituras donde se constituya una garantía mobiliaria, por ende también los pagos derivados en caso de subasta del bien se dará de conformidad al orden antes mencionado.

### **3.10.2 Elementos que componen las garantías mobiliarias:**

**Elemento subjetivo:** Para establecer las personas que intervienen en las garantías mobiliarias:

**a) Acreedor garantizado:** Es la persona natural o jurídica a cuyo favor se constituye la garantía mobiliaria o la que hubiese adquirido bajo cualquier título la obligación garantizada.

**b) Constituyente:** Es la persona natural o jurídica, sea deudor o un tercero que otorga la garantía mobiliaria, por la cual se obliga al cumplimiento de la obligación garantizada.

**c) Depositario:** Es la persona natural o jurídica que custodia el vehículo otorgado en garantía mobiliaria. Que en su mayoría de las veces es el constituyente.

**d) Deudor Garante:** Es una tercera persona que interviene en la constitución de la garantía mobiliaria en su calidad de propietario del vehículo a fin de garantizar la obligación constituyente.

### 3.10.3 Elementos reales u objetivos

Para Fernández los elementos reales de esta institución se contraen a las cosas que pueden ser objeto de esta y a la obligación que resulta garantizada.<sup>28</sup>

La obligación es un vínculo en el que interviene por lo menos dos o más personas con el ánimo de hacer nacer, modificar o extinguir una relación jurídica que siempre será de carácter patrimonial.

**a) Obligación garantizada:** Es el vínculo jurídico en el que interviene el acreedor garantizado con el Constituyente y/o deudor garante por el cual se comprometen a cumplir determinada prestación otorgando como garantía un bien mueble.

**b) Bien mueble:** Los bienes muebles son bienes de naturaleza tangible que, por sus características, pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro sin perder su integridad.

---

<sup>28</sup> BONIVENTO FERNÁNDEZ, José A. Los principales contratos civiles y comerciales. Tomo II. Sexta Edición. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, 2002. Pág. 21.

#### **3.10.4 Extensión de la garantía mobiliaria**

Las partes podrán ampliar o disminuir el número de créditos dados en garantía. También podrán sustituir créditos de la cartera en garantía en caso de que los mismos se hayan vencidos, se encuentren cancelados, estén en ejecución, o en caso de que el crédito sustituto sea de mejor valoración por el acreedor garantizado. Lo anterior implicará un nuevo asiento registral de inscripción de dicha garantía, en el sentido de que los derechos reales de garantía comprenden el capital, los intereses que devengue, las primas del seguro pagados por el acreedor y obviamente las costas y costos del proceso. La garantía mobiliaria comprende, salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguro pagadas por acreedor garantizado, las costas y costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo.<sup>29</sup>

#### **3.10.5 Garantías reales**

Respecto al concepto de garantía particular, desde una perspectiva abstracta, De Cores y Enrico destacan: el concepto de garantía, especialmente la garantía real, porque implica establecer una conexión entre el sujeto y la cosa que apuntan a aumentar la seguridad en términos de respeto al cumplimiento, responde a una profunda realidad antropológica, que es universal, incluye ideas sobre la fe, las promesas, los contratos, la obediencia, la palabra y el incumplimiento, y la confianza. El concepto mismo de obligación incluye el concepto de garantía; Interpretación del derecho civil, tenemos la obligación como relación jurídica establecida por ley o por dos o más testamentos concertados, por la cual una persona puede tener obligación para con otra, de tomar prestado dar, o no hacer algo.

---

<sup>29</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther; VIEJAS Y NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE GARANTÍA; Fecha de publicación: 01/04/2013 MOBILIARIA Disponible en Web: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5481033.pdf>. Consultado el 12/03/2022

Cuando dice que alguien puede obligar a otros a dar, prestar o no hacer algo, lo hace en sentido amplio, lo cual es un error al referirse únicamente al objeto principal de la obligación. Lo cual debe extenderse a los accesorios, es el resultado de la obligación primaria y contribuye al cumplimiento de la obligación. De esta manera la garantía tiene el origen en la obligación<sup>30</sup>.

Las obligaciones patrimoniales incluyen la realización de una conexión que obliga a una persona a hacer o no hacer algo, como sujeto principal, y en el caso de cumplimiento voluntario, esta obligación está prevista para el derecho del acreedor de atacar la propiedad del deudor o garante de la obligación exigiendo su cumplimiento incluso de forma forzada. Esto se refiere, en general, a ambos tipos de garantías: reales y personales. De forma estricta, desde el punto de vista considerado en la doctrina, se expuso la agresión en las garantías del patrimonio y garantizado, y sobre todo en las expuestas en la figura de la prenda.

Dentro de la teoría existen muchas definiciones de garantías, y aunque todas deben contener los mismos elementos, los aportes de la doctrina difieren un poco en cuanto a cómo se definen. Menciona Casado: Obligación de pagar una deuda porque el deudor no puede cumplirla o proceder con la obligación. Cualquier garantía adicional otorgada por el propio deudor o por un tercero valida al acreedor en caso de que la obligación no se ejecute en su totalidad y que sea ejecutada al momento de su vencimiento.

Osorio, por su parte, ofrece una perspectiva diferente y resume su definición en una simple unidad de sinónimos, no especulando la trascendencia de estas:

Afianzamiento, fianza, Prenda, Caución, Obligación del garante, Cosa dada en seguridad de algo. Protección frente a peligro o riesgo.<sup>31</sup>

Como última definición de garantía tenemos: En sentido vulgar, en concordancia con su raíz etimológica, se entiende comprendido en el concepto de garantía,

---

<sup>30</sup> DE CORES, C., & ENRICO, G. 2008. El nuevo derecho de las garantías reales. Azcapotzalco, México: UBIJUS.

<sup>31</sup> CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág. 143.

cualquier mecanismo que tienda a la efectividad del cumplimiento de una obligación o aún, en sentido latísimo, del ejercicio de cualquier derecho, público o privado. Desde la perspectiva de todos estos autores, la garantía es un mecanismo de seguridad adicional, que crea afianzamiento al establecer una caución, sobre la cosa dada en seguridad (que garantiza), para el efectivo cumplimiento de una obligación.

La garantía puede ser una garantía real o personal, frente a una real, a María Laura Casado: una garantía que se otorga mediante la constitución de una hipoteca o hipoteca. Crypto incluye activos propiedad de deudores o terceros.

Autores como Carlos de Cores, sostienen que la esencia del derecho real de garantía consiste básicamente en un aspecto procesal; no tratándose de un verdadero derecho real, sino de una simple circunstancia procesal, De Cores y Enrico, la misma tiene vigencia en cuanto a la ejecución, pues consiste en un procedimiento que puede ser judicial o extrajudicial, que implica la intervención de un tercero quien compele la ejecución de la garantía. La garantía real, vista desde la garantía prendaria y su evolución a la mobiliaria está supeditada al principio de accesoriedad; aun cuando la figura de prenda estuvo vigente y era empleada en los negocios nacionales, su carácter era accesorio y no principal.<sup>32</sup>

Si bien la obligación está asegurada mediante un derecho real; el cumplimiento es asegurado por medios judiciales y la importancia de mantener la seguridad del registro legal pasa a ser responsabilidad del poder ejecutivo esto con el objetivo de proteger mediante un gravamen sobre el bien que se encuentra en prelación frente a terceros interesados<sup>33</sup>.

Autores como Carlos de Cores sostienen que la naturaleza de un derecho garantizado consiste principalmente en un aspecto procesal; No un derecho real, sino una simple modalidad procesal, tiene valor exigible, porque se trata de un procedimiento que puede ser judicial o extrajudicial, estando obligado la

---

<sup>32</sup> OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - Edición de Lujo*. Heliasta S.R.L., 2006.

<sup>33</sup> CASADO, M. L. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta ediciones S.R.L. 2009. Pág. 407

intervención de un tercero a prestar la garantía. La garantía real, vista desde la garantía hipotecaria y su evolución para muebles, está sujeta al principio accesorio; Aun cuando la imagen prendaria está vigente y utilizada en empresas nacionales, su caracterización sigue siendo accesorio, no principal.

Citando al Código Civil Uruguayo, Carlos de Cores mencionan: Se dice que un contrato es principal cuando existe solo sin necesidad de otro convenio; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar (garantizar) el cumplimiento de la obligación principal, de modo que no puede existir sin ella.

El carácter accesorio de las garantías reales imposibilita su existencia sin una obligación también principal, aunque sea evidente, es importante resaltar este hecho, ya que la existencia del contrato de garantía como su principal objeto conducirá a una contradicción de la figura con el ordenamiento jurídico interno.

Sin embargo, en el derecho internacional, en el marco del comercio internacional existe una figura denominada garantía a primera demanda, o, a demanda que contradice el carácter accesorio, sin hacer un estudio extenuante de la figura, la misma está definida como: Son garantías a demanda aquellas en las que un garante, atendiendo las instrucciones de un cliente (principal) o de otra parte ordenante. Se compromete a pagar una determinada cantidad de dinero a un tercero (beneficiario) cuando éste lo reclame.

El mecanismo de funcionamiento de la garantía a demanda es el siguiente: se establece sobre el objeto principal, pero su ejecución no está supeditada al incumplimiento de la obligación, sino al simple requerimiento, dicho requerimiento no consiste en el pago del principal, sino de entrega de la garantía, volviéndose esta una garantía autónoma. En otras palabras, existe la obligación principal, y existe la garantía, pero el acreedor puede, sin necesidad de incumplimiento, requerir la entrega de la garantía.

### **3.10.6 Diferencia entre las garantías mobiliarias y las prendas.**

Como ya quedó explicado, la diferencia entre garantía mobiliaria y prenda es de género a especie; sin mencionar que en nuestro ordenamiento nicaragüense las garantías vinieron a derogar todo tipos de prendas. Entonces su Diferencia radica

en que la garantía mobiliaria es de carácter genérico y unitario eso significa que comprende cualquier garantía sobre bienes muebles, incluyendo vehículos y la empresa mercantil, bienes a futuro y las que el Código Civil regula como prenda, prenda agraria, ganadera e industrial. A partir de la vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias se reforma el Código Civil y ya no debería utilizarse el término prenda, sino GARANTÍA MOBILIARIA.

#### **IV. DISEÑO METODOLÓGICO**

##### **Tipo de estudio:**

El tipo de estudio de la presente investigación es jurídico documental, ya que contiene información proveniente de distintas fuentes documentales, entre las que mencionamos: legislación y libros, tanto en formato físico como electrónico.

##### **Enfoque:**

El enfoque de esta investigación monográfica es descriptivo- explicativo, pues fue necesario para poder abordar la temática en estudio y detallar lo referente a los propósitos que se pretenden en nuestros objetivos.

##### **Método.**

En este trabajo se hizo uso del método de Análisis-Síntesis, con el que conforme a este procedimiento dividimos intelectualmente el objeto de su estudio para examinar y entender cada una de sus partes, y los elementos para analizar dentro de un todo, su naturaleza y comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado, el nivel de la investigación es descriptivo, cuyo objeto de estudio es dar a conocer los fundamentos doctrinarios y procesales del fenómeno en estudio, y también se utilizó la técnica documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, puede definirse como una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos donde se indaga, interpreta, presenta datos e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica, la que tiene como finalidad la base de la construcción de conocimientos, utilizando procedimientos lógicos y mentales de toda investigación.

**Instrumentos:**

Para la recolección de la información se hizo uso de instrumentos necesarios de fichas de contenido y bibliográficas para poder sintetizar nuestro contenido en las diferentes etapas de redacción de nuestro informe final de investigación.

**La técnica utilizada.**

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno en estudio, las garantías mobiliarias, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella nos apoyamos para obtener el mayor número de información.

**Área de estudio.**

En este caso es de derecho privado, en específico registral por tratarse de uno de los principales derechos que el Estado garantiza en todos sus niveles.

Entre las **principales fuentes** utilizadas en esta investigación se mencionan, entre las primarias la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, Código Civil de Nicaragua, Código Procesal Civil de Nicaragua, Ley N° 698, Ley de Registro Público, Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, Ley N° 920, Ley de Tasas de Registros Públicos del SINARE, Ley de Catastro Nacional, Ley de Solvencia Municipal, Ley de Notario, Ley N° 1035, Ley de reformas a la Ley N° 698 y al Código del Comercio de Nicaragua, Ley N° 1113, Ley de Reformas y Adición a la Ley de Notario y al Código de Comercio de Nicaragua.

## ANÁLISIS Y RESULTADOS

### V. MARCO LEGAL DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS

#### 5.1 Marco Internacional

##### 5.1.1 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Como partida se debe hacer énfasis en que en el marco internacional los organismos reguladores son diversos, pero de manera significativa La Organización de Naciones Unidas (ONU) y La Organización de Estados Americanos (OEA) a través de sus dependencias y organismos se complementan de manera tal que son los referentes máximos en la materia para el desarrollo de políticas de derecho mercantil internacional.

La Comisión de Las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), es El principal regulador de Derecho Mercantil Internacional de Las Naciones Unidas, este se creó por La Asamblea General de Las Naciones Unidas por medio de la resolución 2205 (XXI) el 17 de diciembre de 1966; es creado para desaparecer las irregularidades internas y obstáculos de cada país a la hora de realizar comercio internacional y de esa manera la comisión ayudaría para deshacer los obstáculos que se presentaban<sup>34</sup>.

La (CNUDMI) está conformada por 62 estados representando diferentes tradiciones legales y niveles de desarrollo económico, y diferentes regiones geográficas, de los continentes de África, Asia, Europa, Oceanía y América, cuyos miembros son elegidos por la Asamblea General, representativos de todas las regiones y sus principales sistemas económicos y jurídicos.

---

<sup>34</sup> Ministerio Industria, Comercio y Turismo España, Plataforma PYME, “*Comisión de Las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional*”, España, disponible en: <https://plataformapyme.es/es-es/Internacional/OtrasInstituciones/Paginas/CNUDMI.aspx>

Consultado el 10/09/2022

### **5.1.2 Ley modelo Interamericana sobre garantías mobiliarias**

Llega a ser aprobada por la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI), en su tercera sesión plenaria celebrada el 8 Febrero de 2002, el diseño de esta ley surge para dar seguridad jurídica a las practicas crediticias y los costos por créditos se vean reducidos de este modo sentando bases para que los estados puedan modificar sus marcos jurídicos internos relacionados a las garantías mobiliarias atendiendo mejor el financiamiento que es otorgado en la actualidad.

La ley propone un concepto unitario amplio de garantía mobiliaria incorporando transacciones generalizadas en un mecanismo de garantía con bienes muebles a grabarse ya sean presentes o futuros, corporales o inmateriales, cada Estado adaptará dichas premisas a sus leyes internas en respeto de la soberanía inherente a ellos.

En virtud de lo antes mencionado surge en Nicaragua La Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliaria con 97 artículos, esperando que cause un gran impacto y fortalezca las relaciones comerciales nacionales e internacionales, y ayude al desarrollo integral del país.

### **5.1.3. Objetivo de la Ley**

La ley modelo se rige por los siguientes objetivos, que fueron acordados por la Comisión asignada al tema desde un principio<sup>35</sup>:

1. Facilitar el acceso al crédito mediante la ampliación al máximo posible del espectro de bienes que pudiesen constituir una garantía (a este aspecto refiere el Artículo 4);

---

<sup>35</sup> CIDIP-VI/RES. 5/02, Ley Modelo Interamericana Sobre Garantías Mobiliarias, Publicada en Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado el 8 de Febrero de 2002

2. Simplificar los procedimientos de constitución de la garantía mobiliaria procurando el abaratamiento de costos (a este aspecto refieren los Artículos 5 a 9);
3. Establecer criterios claros en lo que respecta a publicidad de los diferentes tipos de garantías mobiliarias como instrumento funcional para determinar el grado de prelación entre acreedores (a este aspecto refieren los Artículos 10 a 34);
4. Estandarizar los aspectos documentales y registrales concernientes a la garantía (a este aspecto refieren los Artículos 35 a 46);
5. Asegurar la eficacia de la garantía mediante el establecimiento de criterios previsible y detallados sobre el orden de prelación de las garantías (a este aspecto refieren los Artículos 47 a 53);
6. Procurar celeridad en los procesos de ejecución de la garantía misma, evitando pérdidas innecesarias y brindando garantías razonables al deudor garante (a este aspecto refieren los Artículos 54 a 67);

## **5.2. Marco Nacional**

### **5.2.1. Comentarios en relación a la prenda civil**

### **5.2.2. Constitución Política de Nicaragua**

Nuestra carta Magna de manera directa señala la libertad de empresa ya sea privada, cooperativa, asociativo, comunitario o mixto, todo de conformidad al libre mercado impulsando políticas y privadas siempre en aras al desarrollo del Estado y su funcionamiento de créditos y microcréditos. La Constitución Política le otorga al Estado todas estas responsabilidades a través de su arto. 99 párrafo cuarto<sup>36</sup>.

El desarrollo de políticas en esta materia da al Estado su protagonismo en el desenvolvimiento de la economía interna y mejor seguridad de inversión de las empresas, por esa razón el surgimiento de la Ley de Garantías Mobiliarias vuelve

---

<sup>36</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua con reformas incorporadas. Gaceta Diario Oficial No.32, Managua, Nicaragua Publicado el 18 de febrero 2014.

una realidad estas formas de seguridad y le da apoyo legal formal al desarrollo de estas políticas públicas y privadas a pequeñas y medianas empresas que aportaran al fortalecimiento económico del Estado.

### **5.2.3. Constitución del contrato**

La doctrina define a un contrato como un acuerdo de voluntades en virtud de la cual son creados derechos y obligaciones entre una o más partes; con esta característica de bilateralidad se da por hecho que no basta la voluntad de solo una persona para la constitución de un contrato, de este modo ambas partes acuerdan un fin mutuo que alcanzar a pesar de tener intereses distintos.

Partiendo de lo antes mencionado nuestra regulación interna a través del Código Civil marca como punto de partida que un contrato de prenda se puede dar por medio de un documento público o privado, siendo este ultimo la forma regulada por nuestras leyes y ahora de manera específica por la Ley de Gratinas Mobiliarias en sus artos. 10, 16 y 17.

### **5.2.4. Posesión y bienes**

La entrega de la prenda al acreedor o tercero guardador es quien da pie a la perfección del contrato de conformidad al Código Civil en los artículos 3732 y 3734, además se recalca que pueden ser dados en prenda aquellos bienes muebles que sea susceptibles a la enajenación, esto de acuerdo con el arto. 3729 del Código Civil<sup>37</sup>.

La Ley de Garantías Mobiliarias en su arto. 12 plantea que la garantía de la cosa no requiere la entrega de esta, dando pauta a que la cosa quede en manos de el mismo deudor, siendo este un depositario más, pero según la practica esta siempre debe ser dada al acreedor o tenedor, puesto que el derecho del acreedor sobre la cosa prima hasta que la obligación del deudor se vea extinta. La Ley 936 en su arto. 9

---

<sup>37</sup> Código Civil de La República de Nicaragua, Publicado en La Gaceta N° 2148 del 5 de febrero de 1904.

menciona que bienes y derechos pueden ser dados en prenda puesto que se desea el acceso de manera fácil al crédito ampliando los bienes y derechos que según nuestra regulación interna establece<sup>38</sup>.

#### **5.2.5. Sucesión de gravamen sobre la misma garantía**

La Ley 936 establece que con la misma cosa puede garantizar otra deuda ya sea con el mismo acreedor o con uno diferente siempre y cuando se notifique al acreedor de la existencia de esta segunda deuda y que no esté prohibida esta facultad en el contrato de acuerdo a lo establecido en el arto. 15 de la Ley 936. Además, debemos mencionar que estas disposiciones ya se encontraban establecidas en el Código Civil de Nicaragua en su arto. 3716 salvo que ahí solo decía que las deudas múltiples con la misma cosa como garantía deberían ser con el mismo acreedor.

#### **5.2.6. Derecho de prelación**

El derecho de prelación para la resolución clara de la obligación y asegurar los intereses del acreedor principal, en nuestro Código Civil se establece que lo resolvía quien posee la prenda, de conformidad al arto. 3732. Pero para dar orden correcto y una resolución más adecuada la Ley 936 se postula en el principio de Primero en Hecho, Primero en Derecho y lo estipula en sus artículos 49 y 51 puesto quien haya inscrito primero es quien prima en derecho, pero en caso de no existir una inscripción formal se resolverá por el orden cronológico de los hechos, es decir quien posea el contrato de estipulación de la cosa prendada con mayor antigüedad.

#### **5.2.7. Derecho de ejecución**

Con esta nueva Ley, la ejecución se puede realizar por tres vías, dos extrajudicial y una judicial como son: la realización extrajudicial, el arbitraje y la vía judicial. La primer llevándose a cabo de manera directa entre las partes y resolviéndose con las

---

<sup>38</sup> Ley No.936, Ley de Garantías Mobiliarias, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.200. Managua, Nicaragua el 25 de octubre de 2016

disposiciones del contrato o las más adaptables a la situación presentada, de conformidad al arto. 63 de la Ley 936; El arbitraje lo establece el arto. 93 y dice que previo el acuerdo de las partes estas realizarán la ejecución frente a un tribunal arbitral; La vía Judicial establece a través del arto. 76 que se dará de acuerdo a lo estipulado por el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua en materia a las ejecuciones<sup>39</sup>.

### **5.3 Comentario en relación a la prenda mercantil**

#### **5.3.1 Constitución de contrato**

Con la creación y entrada en vigor de la Ley 936 se hace énfasis en que para la constitución del contrato debe darse en escritura pública o documento privado y este surtirá efectos de manera inmediata a la firma y lectura del documento a las partes a menos estas de manera escrita lo acordaran de otra forma mientras que la legislación previa como el Código del Comercio no establecía la forma de ser constituido salvo que era un contrato accesorio en su arto. 509<sup>40</sup>.

#### **5.3.2 Posesión de bienes**

La Ley 936 nos establece de manera directa en los artículos 9 y 12, que las cosas dadas en prenda pueden ser muchas de estas puesto que las garantías también son reguladas y garantidas por dicha ley, además de que la prenda puede quedar tanto en manos del acreedor, deudor, tercero o garante, todos en calidad de depositario. Existen posturas que mantienen su posición en que mantener la cosa en manos del deudor puede caer en deterioro del bien perdiendo el valor por el cual fue dado en garantía.

Previo a la existencia de esta ley el Código de comercio mantenía que bajo ninguna circunstancia la cosa dada en garantía podía quedar en poder del deudor y

---

<sup>39</sup> Ley No.902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. La Gaceta Diario oficial No 191. Publicado el 9 de octubre del 2015.

<sup>40</sup> Código de Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.248. Nicaragua Publicado 30 de octubre de 1916

establecía que las cosas dadas en prenda podían ser bienes muebles corpóreas o incorpóreas.

### **5.3.3 Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía**

El Código del Comercio no establecía que se podía constituir contrato de prenda sobre la misma prenda, por ende, se aplicaba lo dispuesto por el Código Civil de la Republica de Nicaragua el cual dice que la cosa dada en prenda por segunda vez debía ser con el mismo acreedor y con la llegada de la Ley 936 esto cambia puesto se dice que la cosa puede ser dada en garantía por más veces incluso con diferentes acreedores.

### **5.3.4 Derecho de prelación**

Con respecto al derecho de prelación el referente directo era el Código Civil quien primaba era el poseedor de la prenda, ahora bien, la Ley de Garantías Mobiliarias viene a romper ese esquema y en sus artículos 49 y 51 recalcando que la prelación la determina el momento de su publicidad, es decir la inscripción en el registro correspondiente y en caso de no ser inscrita por ningún acreedor se resolverá por la constitución del contrato de mayor antigüedad proporcionando una solución más segura para el o los acreedores en caso de presentarse esta dificultad.

### **5.3.5. Derecho de ejecución**

La Ley de Prenda Comercial respecto a la ejecución en caso de incumplimiento de la obligación en sus artículos 11, 16 y 17 que estos contratos debían de llevar aparejado una acción ejecutiva, de este modo se procedía a la subasta de la cosa y del precio de la venta se daba el pago de la deuda al acreedor y en caso de no existir un comprador de la cosa esta era dada al acreedor en manera de pago<sup>41</sup>. La Ley de Garantías Mobiliarias estipula que hay tres vías siendo estas la realización extrajudicial, la judicial y el arbitraje.

---

<sup>41</sup> Ley No.146, Ley de Prenda Comercial. Gaceta Diario Oficial No.60, Nicaragua Publicada el 27 de marzo de 1992.

## **5.4 Comentarios en relación a la prenda agraria o industrial**

### **5.4.1 Constitución de contrato**

La nueva Ley de Garantías Mobiliarias como ya se ha mencionado dice que el contrato puede ser en escritura pública o documento privado. El modelo usado antes era el establecido por la Ley de Prenda Agraria o Industrial que establecía de igual manera lo de la Ley 936 salvo que en los casos de constitución de prenda por medio de documento privado las firmas de los otorgantes debían autenticarse ante un notario público y respetando lo establecido en el artículo 6 de esta misma ley.

### **5.4.2 Posesión y bienes**

La previa Ley de Prenda Agraria establecía en sus artículos 2, 4 y 41 que eran objetos de prenda una cantidad de bienes muebles como animales, maquinas, herramientas y que podían ser dados en garantías reales.

De conformidad a los artículos 3, 18 y 19 de esta misma ley se estipulaba que las cosas dadas en garantía podían estar en poder del deudor en calidad especial de depositario y puede usar de estos sin menoscabarlos y cubriendo los gastos de mantenimiento de estos para la conservación de una óptima calidad del bien, también se establece que la cosa no debe abandonar el lugar donde se encuentran a la hora de establecer la prenda salvo que de manera escrita en el contrato las partes de previo acuerdo lo estipulasen así<sup>42</sup>.

Ahora volviendo a la Ley de Garantías Mobiliarias debemos mencionar que la garantía se puede dar con o sin la posesión del bien, en otras palabras, este puede quedar en manos del acreedor, deudor o un tercero de previo acuerdo de las partes

---

<sup>42</sup> Decreto Legislativo, Ley de Prenda Agraria o industrial. Gaceta Diario Oficial No.174, Nicaragua Publicada el 14 de agosto de 1937.

de conformidad al artículo 12 de esta ley y en su artículo 3 estableciendo las cosas que pueden ser dadas en garantía<sup>43</sup>.

#### **5.4.3 Sucesión de gravamen sobre la misma garantía**

Previo a la existencia de la Ley de Garantías Mobiliarias la Ley de Prenda Agraria establecía que estaba prohibido la celebración de otros contratos de prenda sobre el mismo bien, a menos que fuese una ampliación del contrato entre las mismas partes como lo establece el Código Civil de Nicaragua en su artículo 3716.

La entrada en vigencia de la nueva Ley de Garantías Mobiliarias se da a conocer que si pueden existir más deudas aseguradas con un mismo bien y con diferentes acreedores siempre sea notificado al acreedor anterior y que en el contrato no lo prohíba como lo establece el artículo 15 de dicha ley.

#### **5.4.4 Derecho de prelación**

El primer método de registro de prendas fue el establecido por la Ley de Prenda Agraria quien lo plasmo en sus artículos 10 y 17<sup>44</sup>, de esta manera dando mejor derecho al que lo inscribiera primero en el Registro de Prenda Agraria quien creo esta ley para estos efectos y dejando plasmado el procedimiento a seguir en sus artículos del 10 al 17.

La nueva Ley de Garantías Mobiliarias surge con las mismas pautas, pero agregando otro método de solución en el orden de prelación el cual dice que de no existir una inscripción debida de la constitución de la garantía esta se verá resuelta por la fecha del contrato de constitución más antiguo.

---

<sup>43</sup> Ley No.936, Ley de Garantías Mobiliarias, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.200. Managua, Nicaragua el 25 de octubre de 2016

<sup>44</sup> Decreto Legislativo, Ley de Prenda Agraria o industrial. Gaceta Diario Oficial No.174, Nicaragua Publicada el 14 de agosto de 1937.

#### **5.4.5 Derecho de ejecución**

Respecto a la Ley de Prenda Agraria establecía que todo contrato debe llevar aparejada la ejecución en caso de que exista un incumplimiento de la obligación de esta manera se procedía la única vía de ejecución existente siendo esta la judicial, para esta se debía acompañar la demanda con el contrato, se requerirá de pago, procediendo con la subasta pública al mejor postor para con el resultado de esta pagar al acreedor y dar por extinta la obligación del deudor, esto acorde al procedimiento establecido en los artículos del 28 al 33 de la ley mencionada.

Para entrar en lleno con nuestra Ley de Garantías Mobiliarias vigente esta cambia las reglas de la anterior Ley de Prenda Agraria dando dos maneras más de ejecución que solo la ya conocida Ejecución Judicial siendo estas La Ejecución Extrajudicial y El Arbitraje<sup>45</sup>.

#### **5.5 Ley N° 698 Ley de los Registros Públicos**

La estrecha relación entre la Ley de Registros Públicos y la Ley 936 Ley de Garantías Mobiliarias es muy estrecha y vinculante puesto que la Ley de Registros Públicos se enfoca en la inscripción de mecanismos en favor de la seguridad jurídico legal a las partes que se vinculan entre ellas por la constitución de un contrato y además a las políticas públicas desarrolladas para el avance económico que El Estado ejecuta para lo ya antes mencionado.

El Sistema Nacional de Registros (SINARE) y todos los registros públicos suscritos a este deben regirse por lo dispuesto en el arto. 30 de la Ley de Registros<sup>46</sup> los cuales son:

1. Inscripción,

---

<sup>45</sup> Ley No.936, Ley de Garantías Mobiliarias, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.200. Managua, Nicaragua el 25 de octubre de 2016

<sup>46</sup> Ley No.698, Ley General de los Registros Públicos. La Gaceta Diario oficial No.239, Managua Publicada el 17 de diciembre de 2009.

2. Legalidad,
3. Rogación,
4. Prioridad,
5. Especialidad o determinación,
6. Tracto sucesivo,
7. Legitimación,
8. Fe publica registral,
9. Publicidad

La Ley de Registros Públicos en su artículo 9 numerales 4 y 5 postula a la Comisión Especial de Registros (CER) para que se faculte la administración y emisión de reglamentos a los Registros Públicos y la creación de estos según su ámbito territorial de igual forma que se hizo con los Registros de Garantías Mobiliarias.

La creación del Registro Público de Garantías Mobiliarias se da en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Registros Públicos como parte integral del Sistema Nacional de Registros, por ende la Ley de Registros Públicos es la base jurídica fundamental de la cual la Ley 936 toma su principal apoyo; debemos hacer énfasis en que los objetivos marcados en el artículo 4 de la Ley de Registros son la forma de garantizar seguridad jurídica otorgada por la inscripción en el Registro además de la simplificación de los procedimientos para así llevar esa seguridad a todos los Registros en todo el territorio.

## **VI. ANALISIS A LA LEY 936 “LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS”**

### **6.1 Introducción.**

El desarrollo del país de manera integral ha sido modernizado por el Estado con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias siendo esta una de las políticas públicas vanguardistas en nuestro país pues con el acceso al crédito y la regulación de todo tipo de garantías mobiliarias ampliando los bienes, derechos y acciones que pueden ser objetos de garantías, esto como objeto principal de la ley.

La Comisión Especial de Registros es la encargada de la operatividad y administración del Registro de Garantías Mobiliarias para los asuntos de registros de inscripción esto a través de las normas emitidas por el CER, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Garantías Mobiliarias<sup>47</sup>. En cuanto a la facultad normativa dada por el artículo 96 de esta ley serán las entidades públicas y entes superiores relacionados a ella, se les faculta la creación de normativas que considere necesarias para al correcto uso y aplicación de la presente ley.

Esta ley además de la regulación de garantías mobiliarias a través de contratos se encarga de las formas especiales de constitución de garantías y lo vemos reflejado en el artículo 13 numeral 3 de este cuerpo legal donde se dice que por medio del endoso en garantía con acciones de una sociedad mercantil esto al reverso o pie del documento que confiere a las acciones como garantías las cuales deben ser notadas en el Libro de Acciones.

También vemos reflejado en el artículo 47 numeral 1 de esta Ley de Garantías Mobiliarias que las garantías constituidas sobre títulos valores y/o documentos transmitibles por la figura del endoso, con la creación del endoso son públicas, aunque de existir un conflicto con múltiples acreedores sobre este título valor primará quien lo haya inscrito en el Registro de Garantías Muebles.

---

<sup>47</sup> Ley No.936, Ley de Garantías Mobiliarias, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.200. Managua, Nicaragua el 25 de octubre de 2016

La figura de la prelación es aplicada de la forma explicada anteriormente en todo tipo de garantía mobiliaria debidamente constituida esto en afán a la seguridad jurídica tanto al acreedor y al deudor mismo. Por eso la inscripción de la garantía debe ser efectuada.

La nueva Ley de Garantías mobiliarias presenta la característica de ser flexible con respecto a la posesión de la cosa dada en garantía, puesto que esta puede estar a manos del acreedor o hasta el mismo deudor o un tercero guardador todos en calidad de depositario a diferencia de los preceptos del Código Civil de la Republica en su artículo 3728 el cual requiere la entrega de la cosa al acreedor para así poder perfeccionar el contrato. Lo cual ahora esta flexibilidad puede ser peligrosa para el acreedor ya que el deudor corre riesgo de desprestigiar el valor de la cosa dada en garantía incumpliendo con la obligación al acreedor.

Con la creación de esta ley se pierde la solemnidad de la entrega de la cosa como figura de perfeccionar el contrato, pero no se convierte en ventaja absoluta para el deudor puesto que el acreedor prima su derecho sobre la cosa con la inscripción de la cosa en el Registro de Garantías Mobiliarias, y en casos de no existir esta inscripción la garantía de esta se da por el momento de la constitución del contrato entre las partes esto de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Garantías Mobiliarias. Con esto dicho lo que prima para el acreedor en caso de no existir una inscripción es el contrato mismo donde se constituye la garantía.

La Ley de Garantías Mobiliarias con su entrada en vigencia en su artículo 94 establece las derogaciones correspondientes quedan sin efecto todas las leyes y decretos anteriores a la entrada en vigencia de esta, entre estas se mencionan: la prenda regulada por el Código Civil (art. 3728 al 3770), la prenda mercantil regulada por el Código de Comercio (art. 506 al 518), Ley de Habilitaciones de 1934, Ley de Prenda Agraria o Industrial de 1937, y su reforma, Ley número 120 de 1973, Ley

146, Ley de Prenda Comercial de 1992, y su reforma en la Ley 676 de 2009, decreto 13-2013 artículo 109 del reglamento de la Ley General de Registro<sup>48</sup>.

## **6.2 Normativa para regular el funcionamiento y operatividad del Registro**

### **Público de Garantías Mobiliarias**

La regulación normativa para el funcionamiento de El Registro de Garantías Mobiliarias entra en función en simultaneo de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias siendo esta parte fundamental de las políticas públicas impulsadas por El Estado en el marco del desarrollo de la economía de los individuos y a su vez del mismo país, para esto el Lic. Berman Martínez Martínez Secretario General Administrativo de la Corte Suprema de Justicia inaugura el taller de validación de la normativa para el funcionamiento y operatividad de los Registro de Garantías Mobiliarias, este fue validado por los sectores privados y sus diversas asociaciones y por su puesto por los 17 Registros Públicos de toda Nicaragua.

La normativa tiene por objeto la regulación de del funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias y para esto establece los procedimientos administrativos a seguir en la prestación de los servicios que estos prestan.

El carácter vanguardista e innovador de la Ley de Garantías Mobiliarias es la modernización de las los tramites institucionales dando un registro totalmente en línea facilitando de esta manera a los interesados un acceso que para su acceso deben ser autorizados para el uso de dicho sistema a través de un sistema de datos que les otorga un usuario a las partes constituyentes de la garantía y así poder inscribir o cancelar la garantía o modificación de esta o la consulta que ellos deseen realizar.

La importancia de la mención del acceso a la página oficial del registro público no debe ser pasada por alto la cual es: [www.registropublico.gob.ni](http://www.registropublico.gob.ni), con ella se facilita el acceso a los formularios necesarios para la inscripción de la garantía

---

<sup>48</sup> Ley No.936, Ley de Garantías Mobiliarias, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.200. Managua, Nicaragua el 25 de octubre de 2016

### **6.3 Describir el procedimiento de inscripción del contrato de garantía mobiliaria.**

El Registro Público de Garantías Mobiliarias, fue creado por la Comisión Especial de Registro de conformidad a las facultades que le otorga la Ley General de los Registros Públicos ley 698, en su artículo 9, numerales 4 y 5, y su normativa de funcionamiento y operatividad. Asimismo, y con fundamento en el artículo 55 de la “Ley de Garantías Mobiliarias”, la instrumentación de este registro tiene su aspecto legal, que va más allá de la competencia del Comité, pues la ley establece el dicho artículo antes mencionado que la necesidad y la creación de un registro. Dicho registro es parte Integral del Sistema Nacional de Registros (SINARE).

El objeto del Registro de Garantías Mobiliarias, incluyendo la inscripción de la constitución, modificación, extinción, renovación y ejecución garantías mobiliarias, cuyo efecto será un asiento registral y proporcionará seguridad jurídica con su certificación y así siendo oponible a terceros (publicidad formal).

De esta forma, el objeto del Registro contribuye a la consecución del fin de la Ley, que es promover el acceso al crédito regulando y ampliando los bienes o derechos que pueden ser dados para garantizar el aseguramiento de una o varias de las obligaciones del deudor.

La Ley de Garantías Mobiliarias, ley 936 en los artículos del 57 al 62, y la normativa para regular el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias, regulan los procedimientos técnicos, legales y administrativos para el funcionamiento del registro. El RPGM es un registro totalmente electrónico, accesible a través de la página web del Registro de la Propiedad Inmueble y Comercial; para acceder es necesario crear un nombre de usuario y contraseña, la cual es proporcionada por los registradores luego de capacitarse en el uso correcto de la plataforma, una vez cumplidos los requisitos de capacitación, los agentes le enviarán un código de capacitación a la dirección de correo electrónico del estudiante, el cual se debe ingresar al acceder a la plataforma por primera vez.

Cabe señalar que para que cualquier trámite se realice en la plataforma de Registro Público, primero debe someterse a una tasación, para ello la tasación se realiza en línea; Una vez hecho esto, el sistema generará un documento con el número estimado necesario para realizar el trámite en cuestión.

A continuación, se describe brevemente el procedimiento de valoración online, solicitud de constitución de garantía y cancelación de garantía:

### **6.3.1 Tasación en Línea**

Para hacer la tasación en línea se debe realizar lo siguiente:

1. Ingrese desde el navegador de su computadora a la página web del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en <https://www.registropublico.gob.ni>.
2. Estando en el sitio web de registro, ingrese a la opción de la ventana que contiene los servicios en línea y seleccione el ícono llamado tasación en línea.
3. Luego se muestra la pantalla de inicio de sesión, donde se ingresa el usuario y contraseña creados anteriormente en la capacitación brindada en el Registro, luego de ingresar los datos se da clic en la opción superior ingresar.
4. La siguiente pantalla muestra los diferentes tipos de registro que agrupan los servicios de suscripción. Debe hacer clic en el icono que representa el servicio que desea evaluar, en este caso Garantías Mobiliarias, y hacer clic en la opción continuar.
5. A continuación, se muestra una pantalla de notificación que muestra ciertas descripciones del Registro Público de Garantías y otros términos; Si ya conoce los términos de la transacción, haga clic en el botón continuar.
6. A continuación, se abrirá una ventana de "evaluación en línea", donde aparecen los siguientes elementos, los datos del solicitante y el procedimiento de solicitud, en el que se deben completar los siguientes campos:

#### **A. Datos Del Solicitante**

**1. A favor de:** en este campo se escribe el nombre de la persona natural o jurídica a favor de quien se va a realizar el trámite.

## **B. Trámites Registrales**

**1. Trámite:** aquí aparecerá un listado de resultados del trámite de este campo, en el cual se seleccionará el tipo de trámite a realizar de acuerdo al interés del usuario, por ejemplo, en materia de garantías mobiliarias: constitución de estas mismas.

**2. Monto de la Escritura:** En este campo se ingresa el valor o monto de la escritura garantizada con garantía, opcional seleccionar la moneda de acuerdo al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua (BCN), lo que genera automáticamente una conversión en el monto de la acción.

**3. Subtotal:** el subtotal se genera automáticamente al convertir el monto de la escritura; Luego haga clic en la opción Guardar.

7. A continuación, aparecerá un mensaje de verificación indicando que se verificarán los datos de la cotización ingresados, si está de acuerdo, haga clic en la opción aceptar.

8. Automáticamente se genera el documento denominado “Cotización en Línea”, el cual muestra la siguiente información: número de documento, número de cotización, tipo de trámite preferido, fecha y hora, minutos y segundos que se genera documento, moneda, código de impuesto, código de concepto.

En el lado derecho del documento, hay un código de barras; y en la parte inferior del procedimiento, por ejemplo, una constitución de una garantía mobiliaria, siendo el valor subyacente el monto de la acción y el valor estimado, que es el monto a pagar por la acción. Esto completa el procedimiento de evaluación en línea.

La tasación se puede definir como el procedimiento para establecer el precio o costo del trámite registral que se solicita.

### 6.3.2 Inscripción de la constitución de garantía mobiliaria

Como ya se mencionó, para el registro que constituye garantía privada, primero debe tener una cuenta de usuario y contraseña, para poder utilizar el sistema de registro en línea, así como haber realizado la tasación en línea y pagar el monto procesado a pedido.

Una vez cumplido los requerimientos previos, se procede a realizar la inscripción de la siguiente manera:

1. Se ingresa a la dirección del registro público, <https://www.registropublico.gob.ni>.
2. En la ventana generada del registro, se dirige a la opción ventanilla, esta contiene los servicios en línea, y selecciona la opción Registro Público de Garantías Mobiliarias representado por el ícono de un tractor, unas llaves y un documento.
3. En la siguiente ventana, que dice ingrese su cuenta, ingrese su nombre de usuario y contraseña, luego haga clic en la opción de inicio de sesión.
4. En la ventana generada se visualizan un total de cuatro etapas, que conforman todo el proceso de solicitud que constituye la garantía. Las cuatro etapas son: verificar cotización, llenar solicitud, confirmar solicitud y solicitud completada. Cada etapa debe ser completada para cumplir con el proceso de registro.

#### a) Verificar cotización

1. Lo primero que se debe hacer es verificar el número tasación del documento generado en la revisión en línea, se ingresa en la casilla y se marca, si se ha pagado, aparecerá en la lista. la ventanilla, contiene los siguientes detalles sobre el costo del trámite:

- **Número de cotización:** es el número generado en la tasación en línea previamente realizada.
- **Servicio:** se refiere al tipo de trámite, en este caso la constitución de garantía mobiliaria.
- **Monto:** el precio del trámite pagado.
- **Tipo:** se refiere al tipo de trámite, en este caso ordinario.
- **Estado:** se refiere al estado del procedimiento de inscripción.

- **Acciones:** contiene la opción eliminar.

Verificado todo lo anterior se da clic en la opción siguiente.

## **b) Llenar Solicitud**

Durante esta etapa se crean nuevas opciones, formando la fase "Llenar Solicitud", son cuatro y dentro de ellas se encuentra el formulario de configuración de garantía.

**1. Trámite relativo a su cotización:** se completa mediante la celebración de una escritura/contrato referente al tipo particular de trámite a realizar y la forma, en su caso, de una constitución específica para la compra.

**2. Información del solicitante:** todos los campos deben ser llenados y todos los datos de la persona que realiza el trámite deben estar actualizados, y a favor de la persona que realiza el trámite, este contiene datos de identificación, correo, teléfono, nombre del solicitante, en representación de, tipo de solicitante y a favor de.

**3. Información de pago:** información actualizada o completa, es decir, detalles de pago, numero de minuta, monto pagado y cuenta bancaria.

**4. Forma de Constitución (Garantía Mobiliaria):** La Forma de Constitución a su vez incluye otros pasos necesarios para completar el proceso de registro. Las etapas a realizar son: documentos de acompañamiento, participantes, información de garantía y condiciones de contratación.

- **Documentos de respaldo:** en esta ventana hay varias opciones, pero las principales son agregar archivos y subir archivo. Aquí lo que se hace es agregar los documentos que son motivo de registro, en este caso el contrato de garantía y el pago o recibo previamente escaneado, haciendo clic en agregar archivo y luego iniciar la subida.
- Una vez que se agreguen y carguen los archivos, aparecerán otras opciones para completar. Los campos son cuatro casillas donde se debe definir el tipo de documento que se ha agregado (notarial, administrativo, judicial, privado) y también especificar si se trata de documentos de respaldo, facturas u otros documentos si se desea combinar.

- Después de completar los pasos anteriores, haga clic en la opción "editar" del contrato, ya que es necesario completar toda la información; los campos o casillas a llenar especifican dónde se firmó el contrato, el título del contrato, y la fecha y hora de suscripción. Rellene estos campos, haga clic en guardar y, a continuación, haga clic de nuevo en guardar.
- **Participantes:** Durante esta etapa se deberán completar todos los campos relacionados con los datos personales de los participantes en la ejecución del contrato, tales como acreedores, deudores, fiadores o representantes legales. Los campos a completar son: nombre y apellido, tipo de participación, ubicación, dirección, tipo de identificación y número de esta.
- Cada vez que se ingresa un participante, se crea automáticamente en la lista y una vez hecho esto, haga clic en la opción Guardar.
- **Información de Garantía:** En esta ventana se completa todo lo relacionado con la “descripción del artículo en garantía”. Por ejemplo, si se trata de bienes muebles como un vehículo, los campos a llenar incluyen el nombre del objeto, tipo de garantía (bien o derecho), marca, modelo, año, color, número de póliza, ubicación, dirección.
- Después de ingresar los datos, haga clic en la opción más; y se generan automáticamente en la lista, según la cantidad de bienes o derechos agregados, luego haga clic en la opción Guardar.
- **Condiciones del contrato:** En esta ventana se detallan las obligaciones pactadas en el contrato, tales como: monto total del préstamo, plazo del contrato, valor total de la garantía, fecha de desembolso, fechas de vencimiento del crédito y prohibiciones de volver a dar en garantía; métodos de pago, determinación de tasas de interés y cuotas; forma de garantía en caso de incumplimiento, que puede ser: resolución alterna de conflictos, extra judicial, judicial, venta directa; y garantías, para cualquier información adicional que las partes consideren necesaria.
- Después de completar los datos solicitados, haga clic en la opción finalizar.

- Una vez que se haya completado el formulario de constitución, regresaremos a la ventana de procedimiento asociada a su cotización con un estado de "llenar solicitud" completada, luego haga clic en la siguiente opción.

### **c) Confirmar Solicitud**

1. En esta ventana que contiene la información del solicitante y lista de solicitudes, seleccione el ícono de la lupa y haga clic en él, esto generará información detallada sobre la solicitud.
2. Al seleccionar el ícono de la lupa, nos mostrará los siguientes detalles sobre la solicitud realizada, luego damos clic en cerrar.
3. Si todo es correcto en la solicitud, haga clic en la opción "Acepto los términos y condiciones del servicio" y también en la opción "enviar solicitud".
4. Luego el sistema envía un mensaje de confirmación: “¿Está seguro que desea enviar la solicitud? Si es así, haga clic en la opción aceptar.

### **d) Solicitud Completada**

1. En esta ventana se presenta automáticamente el recibo del trámite realizado, el cual se puede imprimir, la información del documento incluye: el nombre del solicitante, la persona a favor del trámite que se está realizando, la fecha, minuto y segundo en que se generó el recibo, el número de diario, el número de comprobante, y en la parte inferior presenta una tabla con los números de transacción y trámite. El recibo se envía a la dirección de correo electrónico del candidato como notificación, completando así el registro.

### **6.3.3 Cancelación de la constitución de la garantía mobiliaria**

Para iniciar el proceso de cancelación de la garantía mobiliaria se hace con la tasación en línea como formalidad, no hay pago, pues el proceso de cancelación es gratuito.

Una vez cumplido los requerimientos anteriores se procede a realizar la cancelación de la siguiente manera:

1. Se ingresa a la dirección del registro público, <https://www.registropublico.gob.ni>.
2. En la ventana generada del registro, se dirige a la opción ventanilla, esta contiene los servicios en línea, y selecciona la opción Registro Público de Garantías Mobiliarias representado por el ícono de un tractor, unas llaves y un documento.
3. Aparece una ventana solicitando ingresar a su cuenta; Aquí ingresas tu nombre de usuario y contraseña y presionas “Ingresar”.
4. En la ventana creada se presentan un total de cuatro etapas que, al igual que en la constitución de la garantía, constituyen todo el proceso de la cancelación de la garantía. Las cuatro etapas son: verificar cotización, llenar solicitud, confirmar solicitud y solicitud completada.

Cada etapa debe ser completada para cumplir con el proceso de cancelación.

#### **A. Verificar Cotización**

1. Lo primero es verificar el número de cotización del documento generado en la revisión en línea, ingrese el número y haga clic en la opción de verificar, en este caso no tiene costo el trámite.

La cotización tiene los siguientes detalles: número de cotización, monto en este caso refleja 0, tipo “ordinario”, estado incompleto y la acción que es “eliminar”. Una vez verificado, haga clic en la opción “siguiente”.

#### **B. Llenar solicitud**

Durante esta fase, se crean nuevas opciones. Tres opciones componen la etapa de “Llenar solicitud”:

1. **Trámite asociado a su cotización:** Se completa ingresando el acto/contrato que se refiere al tipo específico de procedimiento a realizar y la forma, en su caso, de cancelación total.

#### **2. Información del solicitante**

- En esta ventana, todos los campos deben ser llenados con los datos del solicitante, para efectos de comunicación o notificación; Los campos a llenar son: identidad, correo electrónico, teléfono, nombre, nombre del solicitante, tipo de

solicitante y a favor de; Una vez hecho esto, haga clic en la opción de actualizar de información.

### **3. Formulario de cancelación**

En el formulario de cancelación se presenta dos fases que hay que completar que son: documentos de soporte e información de la cancelación.

**a) Documentos de Soporte: constituyen** el o los documentos necesarios para justificar la cancelación de la garantía, como un contrato.

- Las opciones que da son "agregar archivo" y "comenzar a cargar". Primero, haga clic en agregar archivos para buscar documentos de respaldo en una ubicación donde estén guardados en su computadora; En este caso solo se agrega el contrato, ya que no hay recibo de pago, no hay costo por cancelar.
- Después de cargar el contrato, se muestran algunos campos que deben completarse; los tipos de documentos son notariales, judiciales, administrativos e indefinidos; además, si se trata de documentos de respaldo, sentencias firmes, anexos u otros. Luego haga clic en la opción editar y complete la información, en este caso donde se suscribió el documento, el título del contrato, la fecha y hora en que se firmó, una vez hecho, haga clic en la opción guardar.

#### **b) Información de la Cancelación**

**1.** En esta ventana, solo hay dos opciones para completar los campos, número de garantía único y detalles de cancelación. Un número único generado durante la creación de la garantía y los detalles de cancelación, en referencia al motivo de la cancelación de la garantía, por ejemplo, "la obligación ha sido cumplida". Una vez completados los campos, haga clic en la opción Finalizar.

- Después de ingresar la información de cancelación en la etapa del formulario, haga clic en finalizar, luego el sistema regresa a la pantalla de la etapa principal; aquí se marca en la opción de los pasos asociados a la cotización, el estado del paso debe aparecer terminado. Una vez verificado lo anterior, haga clic en la opción “siguiente”.

### **c) Confirmar Solicitud**

1. En esta ventana se encuentra activa la tercera etapa, incluyendo la confirmación de la solicitud, las opciones que se presentan son: información del solicitante y listado de solicitudes. Si desea revisar los detalles de la solicitud, haga clic en el icono de lupa.

2. En esta pantalla, se han verificado los detalles de la solicitud. Contiene datos de cancelación, es decir: número de garantía único y detalles del artículo; documento de respaldo, que es un contrato (archivo) es un tipo de documento de respaldo (requisito). Una vez que se verifiquen los detalles, haga clic en la opción de cerrar.

3. Una vez que se hayan verificado los detalles de la solicitud, en la siguiente pantalla, haga clic en Acepto los términos y condiciones, luego envíe la solicitud.

4. En la siguiente pantalla, se muestra un mensaje de confirmación de la solicitud, que dice: ¿Está seguro de que desea enviar la solicitud? Una vez que hayas confirmado lo anterior, haz clic en la opción aceptar.

### **c) Solicitud completada**

1. Una vez enviada la solicitud con la confirmación, automáticamente se genera un recibo de cancelación donde se completa la solicitud, un recibo con el nombre del reclamante, a favor, número de registro con fecha, hora, minutos y segundos de creación del documento, el número de documento, número de transacción y procedimiento se reflejan en la parte inferior. Este comprobante podrá imprimirse sin perjuicio del posterior envío del registro de valores al correo facilitado por el usuario autorizado.

## VII. CONCLUSIONES

1. Después de analizar la Ley de Garantías Mobiliarias y su comportamiento en el ordenamiento Jurídico Nicaragüense además de su trasfondo doctrinario podemos concluir con que ha sido un total acierto el uso y aplicación al sistema legal puesto ha dado un amplio margen de apoyo a las personas, pequeñas y medianas empresas al ser consideradas sujetos de crédito por organismos financieros, llevando a un desarrollo económico tanto para las familias como para el país en si al ahora poder competir en entornos de comercio nacional como internacional.
2. La seguridad jurídica contractual y registral se fundamenta en el objeto de la normatividad del Estado, a través de su marco legal, desde su origen, plasmado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y en todo el proceso de unificación de los criterios establecidos en la las teorías de las obligaciones y los contratos, y las condiciones para su entrada en vigor, del Código Civil, así como de las leyes especiales relativas a los mismos y La Ley de Garantías Mobiliarias para garantizar la seguridad jurídica de los derechos y obligaciones de las partes. en el ámbito de las garantías.
3. Las Garantía Mobiliarias tienen por objeto crear un derecho de garantía mobiliaria real sobre un bien mueble, considerándosele así una garantía real a como lo fue la ya desfasada y derogada figura como La Prenda. Estas Figuras ejercían una función en el ordenamiento jurídico de gran importancia, pero el paso de los años y la modernidad las ha dejado fuera de eficacia a la hora de asegurar el cumplimiento del pago de un crédito y por lo tanto nuestro trabajo es dar a conocer a los viejos y nuevos usuarios de créditos la existencia de Las Garantías Mobiliarias y estas de manera novedosa viene a asegurar sus formas de dar bienes en garantía.

## VIII. FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### Fuentes Primarias:

- Constitución Política de Nicaragua. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 32. Del 18 de febrero del 2014-Managua. Boletín Judicial No.1253-1284
- Código Procesal Civil de Nicaragua, Ley No. 902, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 191 del 9 de octubre del 2015. Boletín Judicial No. 7961-8164
- Código Civil de Nicaragua. Cuarta Edición Oficial, Publicado en La Gaceta, Di Ley de Regulación de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, ario Oficial No. 236 de 11 de diciembre de 2019. Boletín Judicial No. 10876-11232
- Ley que le da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado. Ley N° 139 del 28 de noviembre de 1991. Publicada en la Gaceta No. 36 del 24 de febrero de 1992. Boletín Judicial No. 309- 310
- Ley N° 350, Ley de Regulación de La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Aprobada el 18 de mayo del 2000. Publicado en La Gaceta No. 140 y 141 del 25 y 26 de Julio del 2000. Boletín Judicial No. 3873- 3910
- Ley N° 509 Ley General de Catastro Nacional. Aprobada el 14 de enero del 2005. Publicada en la Gaceta N° 11 del 17 de enero del 2005. Boletín Judicial No. 335- 345.
- Ley N° 698, Ley General de los Registros Públicos. Aprobada el 27 de agosto del 2009. Publicada en la Gaceta N° 239 del 17 de diciembre del 2009. Boletín Judicial No. 7083- 7100.
- Ley N° 822, Ley De Concertación Tributaria. Aprobada el 14 de diciembre del 2012. Publicada en la Gaceta N° 241 del 17 de diciembre del 2012. Boletín Judicial No. 10214- 10265.
- Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones. Decreto N° 1690 del 30 de abril de 1970, Publicado en la Gaceta N° 124 de 5 de junio del mismo año.

Reformado por el Decreto N° 1556 de 22 de diciembre de 1984, Publicado en la Gaceta N° 8 del 10 de enero de 1985, y por la ley N° 16 del 17 de junio de 1986, publicada en la Gaceta N° 130 de 23 de junio de 1986. Boletín Judicial No. 1017

- Ley de Identificación Ciudadana, Ley N° 152, Aprobada el 27 de enero de 1993. Publicado en la Gaceta N° 46 del 5 de marzo de 1993. Boletín Judicial No. 641- 648.
- Ley que Regula las Responsabilidades de Abogados y Notarios Incorporados a la Corte Suprema de Justicia. Decreto Ley N° 658 de 24 de febrero de 1981. Publicado en la Gaceta N° 50 del 3 de marzo de 1981. Boletín Judicial No. 489- 490.
- Ley N° 1035, Ley de reformas a la Ley N° 698 y al Código del Comercio de Nicaragua, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 158 del 25 de agosto de 2020. Boletín Judicial No. 7333- 7336.
- Ley N° 1113, Ley de Reformas y Adición a la Ley de Notario y al Código de Comercio de Nicaragua. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64 del 4 de abril de 2022. Boletín Judicial No. 3715- 3717.
- Ley No.146, Ley de Prenda Comercial. Gaceta Diario Oficial N° 60, Nicaragua Publicada el 27 de marzo de 1992. Boletín Judicial No. 521- 523.
- Decreto N° 13-2013, “De Reglamento Ley N° 698 Ley General de los Registros Públicos. Aprobado el 22 de febrero del 2013. Publicada en la Gaceta N° 44 del 7 de marzo del 2013. Boletín Judicial No. 2178- 2203.
- Decreto N° 63- 99, Reglamento a la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto No. 63-99, Reglamento de la LOPJ. La Gaceta No. 104 del 2 de junio 1999. Boletín Judicial No. 2400- 2412.
- Decreto Legislativo, Ley de Prenda Agraria e Industrial. Publicada Gaceta Diario Oficial N° 174 del 14 de agosto de 1937. Boletín Judicial No.

**Fuentes Secundarias:**

- BEDOURA Jean, Les garanties du crédit, París, Sobre los principios generales del ordenamiento francés. 1981. ISBN 9782130369769.
- BELIME, William, Philosophie du Droit ou cours d'introduction a l'étude du Droit, 1848, Tomo 1, 3ra edition, ISBN 232909650X.
- BONIVENTO FERNÁNDEZ, José A. Los principales contratos civiles y comerciales. Tomo II. Sexta Edición. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, 2002. ISBN 9789587072877.
- BONNECASE, Julien. Introducción al estudio del derecho: Nociones elementales científicas, técnicas, pedagógicas y bibliográficas. Puebla, Méx: J.M. Cajica, 1944.
- BRAGDATE. “Comercial Law” 2 Edicion.London-Dublin-Edinburgh. 1995 ISBN 9780406916037.
- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. ISBN 950-9065-98-6.
- CASADO, M. L. Diccionario Jurídico. Buenos Aires: 1a ed. - Florida: Valletta Ediciones, 2008, ISBN 978-950-743-308-5.
- CASTRESANA HERRERO, A. 800 años de Historia a través del Derecho Romano. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2018. ISBN 13-9788490129432.
- COROMINES, 1 Joan & Pascual, José A. (1991-1997) Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico Madrid: Gredos, 6 vols. ISBN 978-84-249-1362-5.
- DE CORES, C., & ENRICO, G. 2008. El nuevo derecho de las garantías reales. Azcapotzalco, México: UBIJUS. ISBN 9788429015256.
- DIAS, R.W.M “A reconsideration of possessio” The Cambridge Law Journal. Año 1956
- FRAGALI Michele, Garanzia e diritti di garanzia, en «Enciclopedia del Diritto», T. XVIII, pp. 448-466

- GONZALES BARRÓN Gunther; VIEJAS Y NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE GARANTÍA; La Ley del 2 de julio de 1966 y de 12 de mayo de 1980 regulando el crédit-bail (leasing) y la reserva de la propiedad, respectivamente, han acabado admitiendo en el Derecho francés la utilización del derecho de propiedad con finalidad de garantía, aunque de forma limitada.
- GLASSON Elime, *Eléments du droit français, dans ses rapports avec le Droit naturel et l'economie politique*, 1884, volume 2, ISBN 0656865016.
- LINARES VESGA. Jesús Ángel. “Introducción al estudio de los contratos”. Editorial Liberia Ediciones del Profesional Ltda. Primera Edición 2009 ISBN 978-958-707-305-8.
- LLEBOT MAJO José, “Las Garantías en los Procedimientos Concursales” Madrid, 2000. ISBN 84-470-1501-7.
- MILGER Karin, “Mobiliarsicherheiten in Deutchen und im US-Amerikanishen Recht” 1982, ISBN 13: 9783509012477.
- OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* - Edición de Lujo. Heliasta S.R.L., 2006. ISBN 9789508850546.
- OVIEDO, Cecilia del Carmen, “Análisis, Comparación y Seguimientos de las Normas Complementarias para Implementación de TLC entre Perú y Estados Unidos de Norteamérica”, *Revista Jurídica: Docentia et Ivestigatio*, Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú, Vol. 13 N°1, 2011
- PHILLIPSON, Donald E. 1967 “Development of the Roman law of Debt Security”. *Stanford Law Review*. Volumen 20. Año 1967-1968.
- ROJO Ajuria. “Las Garantías Mobiliarias. Fundamentos del Derecho de Garantías mobiliarias a la luz de la experiencia de los Estados Unidos de América” *ADC*, 1989 ISSN 0210-301X.
- ROPPO Vincenzo, “Manuale di didritto civile”. Librería Ruggiano. Milano, Italia. 1983 ISBN-10 8892134124.

- RUISI, G.; PALERMO, A., y PALERMO, c., /1 privilegi, Giurisprudenza sistematica Civile e commerciale, diretta de Walter Bigiavi, Turín, 1980 ISBN 9788859800255.
- TUCCI, Giuseppe, Garanzie sui crediti dell'impresa e tutela dei finanziamenti. L'esperienza statunitense e italiana, Milán, 1974,
- VALLET DE GOYTISOLO “Introducción al estudio de la hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento”, RDP 1953
- VAN ÜMMESLAGHE, PIERRE, SCtretés issues de la pratique et autonomie de la volonté, en «Les Surerés», París, 1984
- VEIGA Copo. “Prenda ómnibus, prenda rotativa de acciones y garantía flotante” RDBB 2001
- VON THUR, Andrés. “La causa”. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 2005. Madrid. España

### Fuentes terciarias

- BARBON, Nicholas. 1690. “A Discourse of Trade”. Marxist Internet Archive. Disponible en Web: <http://www.marxists.org/reference/subject/economics/barbon/trade.htm>. Consultado el 20/04/2022
- GONZALES BARRÓN Gunther; VIEJAS Y NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA LEY DE GARANTÍA; Fecha de publicación: 01/04/2013 MOBILIARIA Disponible en Web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5481033.pdf> Consultado el 20/04/2022
- Ministerio Industria, Comercio y Turismo España, Plataforma PYME, “Comisión de Las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional”, España, disponible en: <https://plataformapyme.es/es-Internacional/OtrasInstituciones/Paginas/CNUDMI.aspx> Consultado el 10/09/2022